



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar Curador
Procesal en Proceso de Alimentos: Primer Juzgado de
Paz Letrado de Chiclayo**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Espinoza Chimpen, Loren's Skeily (orcid.org/0000-0002-5566-2808)

ASESORES:

Mg. Mendez Oliva, Jorge Pavel (orcid.org/0000-0001-6471-9020)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO — PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en proceso de alimentos: primer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo", cuyo autor es ESPINOZA CHIMPEN LOREN'S SKEILY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 17 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 19- 06-2024 20:18:02

Código documento Trilce: TRI - 0762445



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ESPINOZA CHIMPEN LOREN'S SKEILY estudiante de la de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en proceso de alimentos: primer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ESPINOZA CHIMPEN LOREN'S SKEILY DNI: 72218499 ORCID: 0000-0002-5566-2808	Firmado electrónicamente por: LESPINOZACH el 19- 06-2024 21:26:26

Código documento Trilce: INV - 1775204



Dedicatoria

A Dios y mi familia:

Este logro es suyo. Gracias por su amor y apoyo constante; a Dios, por ser mi guía.

A mis padres, por su amor incondicional, su apoyo inquebrantable y por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia; a mis hermanos, por estar siempre a mi lado, alentándome y creyendo en mí.

Mis abuelos, por su compañía y ser unos segundos padres, por los momentos compartidos y por su comprensión durante las largas horas de estudio.

A mi prima, por los momentos compartidos, por tus consejos y por siempre estar dispuesta a escucharme, y no podría haberlo logrado sin tu amor y amistad; finalmente, a todos aquellos que de alguna manera contribuyeron a la realización de este trabajo, por su paciencia, su apoyo y su fe en mí.

Con gratitud, les dedico mi tesis.

Agradecimiento

Agradezco profundamente a mis asesores, por su apoyo y guía durante este proyecto. Su paciencia, conocimientos y dedicación fueron esenciales para la realización de esta tesis. Gracias por motivarme y por creer en mí.

También quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a mis jefes de práctica, cuyos conocimientos, guía y apoyo han sido fundamentales para la realización de esta tesis.

Gracias por creer en mí, por motivarme a dar lo mejor de mí misma y por contribuir significativamente a mi formación académica y profesional, les agradezco profundamente por su inestimable apoyo y por haber sido mentores excepcionales en este importante capítulo de mi vida.

Con gratitud.

Índice de contenidos

Carátula	i
Declaratoria de asesor	ii
Declaratoria de autenticidad del autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA.....	14
III. RESULTADOS	21
IV. DISCUSIÓN	48
V. CONCLUSIONES.....	60
VI. RECOMENDACIONES	61
VII. PROPUESTA.....	63
REFERENCIAS	
ANEXO:	

Índice de tablas

Table 1 Análisis de la Sentencia del EXP. N° 03117-2021.....	44
Table 2 Análisis de la Sentencia del EXP. N° 05305-2019	47
Table 3 Anexo 01: Matriz de Consistencia	77
Table 4 Anexo 02: Matriz de categorización.....	79

Resumen

El trabajo de investigación titulado "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en proceso de alimentos: primer Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo" busca promover acciones efectivas que garanticen un trato justo y equitativo frente a la mala praxis del curador procesal y la tutela jurisdiccional efectiva (TJE) de los alimentistas y del demandado ausente. El objetivo general es analizar la vulneración de la TJE en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023). Los objetivos específicos incluyen la observación de la data del Primer Juzgado de Familia de Chiclayo para analizar expedientes sin impulso procesal donde se designó curador procesal, y proponer una ley que regule un órgano de auxilio judicial distinto al curador procesal para el demandado ausente en procesos de alimentos.

La metodología tiene un enfoque cualitativo; los resultados obtenidos, a partir de la aplicación de instrumentos dirigidos a participantes especializados; concluyendo que la función del curador procesal jugaba un rol muy importante en los procesos de alimentos, ya que busca proteger la TJE y los derechos de los sujetos procesales, especialmente los derechos de los demandados ausentes que son vulnerados durante estos procesos.

Palabras clave: Tutela Procesal, Curador Procesal, Procesos de alimentos, Vulneración.

Abstract

The research paper titled "Violation of Judicial Protection in Assigning Process Curators in Food Processes: First Peace Court of Chiclayo" aims to promote effective actions to ensure fair and equitable treatment against the malpractice of the process curator and the effective judicial protection (EJP) of food claimants and absent defendants. The general objective is to analyze the violation of EJP in food processes involving process curators (2019-2023). The specific objectives include examining data from the First Family Court of Chiclayo to analyze case files with no procedural advancement where a process curator was assigned, and proposing a law to regulate a judicial aid body distinct from the process curator for absent defendants in food processes.

The methodology employs a qualitative approach; the results, obtained through the application of instruments directed at specialized participants, conclude that the role of the process curator was very significant in food processes, as it seeks to protect EJP and the rights of procedural subjects, particularly the rights of absent defendants who are often violated during these processes.

Keywords: Procedural Guardianship, Procedural Guardian, Food Processes, Violatio.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, (González, 2012) detalló que, la tutela jurisdiccional con el artículo 24.1 del código legal de España, estableciendo el derecho que tienen las personas a conseguir una protección eficaz por parte de los jueces y tribunales al hacer valer sus derechos e intereses legítimos, asegurando que en ninguna circunstancia se le expusiera a una situación de indefensión.

En concordancia con (Sjöström, 2012), he specifies that the essence of the European Union is based on respect for the rule of law, which implies that both the institutions of the Union and the member states are subject to being examined based on the Treaty. , this means that both the Court of Justice of the European Union and national courts have the responsibility of ensuring that the Union's actions comply with its objective of promoting proximity to citizens; In this context, the guarantee of effective judicial protection is highlighted as a means of facilitating this type of review and frequently the Court of Justice imposes obligations on national courts so that the system of judicial remedies is well developed, however , some gaps persist in the protection offered, with the perception of interference in judicial procedural systems criticized.

Lo que a su traducción menciona que: La Unión Europea se basa en el respeto al Estado de derecho, lo que significa que tanto sus Instituciones como los Estados miembros están sujetos a ser evaluados de acuerdo con el Tratado. Esto implica que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea tiene la responsabilidad de asegurar que las acciones de la Unión se alineen con su objetivo de acercarse a los ciudadanos. En este contexto, garantizar una protección judicial efectiva es esencial para facilitar este tipo de evaluación. A menudo, el Tribunal de Justicia impone obligaciones a los tribunales nacionales para asegurar que el sistema de recursos judiciales esté bien desarrollado. Sin embargo, persisten algunas deficiencias en la protección ofrecida, lo que ha generado críticas sobre la percepción de interferencia en los sistemas procesales judiciales.

De igual manera sucedió en la República Dominicana mediante la sentencia del Tribunal Constitucional N° TC/0264/20 donde se precisó que, la atribución a una tutela jurisdiccional efectiva se podía entender como la aseguración de entrada libre a los tribunales para proteger los derechos e intereses ante las autoridades, incluso

cuando la legislación común no hubiera establecido un recurso o acción específica, como se determinó en el caso.

De la misma forma se reguló en otros países como Venezuela y Chile, afirmando la misma posición.

En nuestra Legislación de Perú, por medio de normas y principios, se protegió la tutela jurisdiccional efectiva (TJE), donde se precisó el derecho inherente a la naturaleza constitucional, siendo un ejercicio o defensa para la persona en una posición del debido proceso. Sin embargo, a través de la ausencia del demandado y la falta de ubicación, y agotando todas las vías de notificación, se llegaba a un proceso inestable, donde el juez designaba un auxilio judicial a través del curador procesal, el cual oficiaba al colegio de abogados, quien asumía la defensa del demandado ausente.

Por eso, en el estudio de (Agenda 2030 en América Latina y el Caribe, s.f.) fundamentó el Objetivo de Desarrollo Sostenible N°17 de las Naciones Unidas, el cual destacaba la importancia de fortalecer las alianzas para lograr los objetivos establecidos. Dado el debate y la complejidad del problema relacionado con la vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar un curador procesal en procesos de alimentos, la cual se volvió crucial promover la colaboración entre diversos actores, que incluían entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado. El propósito era impulsar acciones efectivas que protegieran el derecho a un trato justo y equitativo ante la mala praxis del curador procesal y la TJE de los alimentistas y el demandado ausente.

El derecho alimentario se reguló por el artículo 472 del Código Civil (CC), la que consideraba como alimentos todo lo indispensable para el desarrollo integral, incluyendo el sustento, educación, recreación, alimentación y todas las necesidades básicas del menor alimentista. En ese orden de ideas, el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes (CNA) estableció el sustento necesario, la capacitación para el trabajo, así como la asistencia médica y recreacional del niño o adolescente. Este derecho es irrenunciable ante la tutela jurisdiccional.

Sin embargo, los curadores procesales solo percibieron honorarios sobre las costas del proceso ya que fueron exonerados de todos los aranceles, como correspondía en el artículo 410 del Código Procesal Civil (CPC).

No obstante, para (Díaz, 2017) indicaba que, en la práctica, la demandante se enfrentaba a un demandado ausente e insolvente donde se consideraba indispensable precisar que el pago de los honorarios los cubría la demandante. Por lo que fue evaluado a través del cálculo de honorarios del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

En el país de Portugal-Lisboa se encontró a la autora (Rosa, 2015) fundamenta que, a obrigação de prestar alimentos, conforme estabelecido no artigo 2003 do Código Civil, deve garantir tudo o que é essencial para o sustento, vestuário, moradia, saúde e lazer do alimentado, incluindo, no caso dos menores, o necessário para sua instrução e educação. A determinação da prestação de alimentos considera as necessidades de quem as solicita e as capacidades da pessoa ou pessoas a quem são solicitadas, não havendo, portanto, uma tabela fixa que estipule o valor dessas prestações alimentares.

En traducción de ello: De acuerdo con el artículo 2003 del Código Civil, la asistencia alimentaria debe cubrir todas las necesidades básicas necesarias para garantizar la subsistencia, vestimenta, vivienda, salud y entretenimiento de los beneficiarios. Esto incluye, en el caso de los menores, los recursos necesarios para su educación e instrucción. El monto de la asistencia alimentaria se establece en función de las necesidades de los beneficiarios y las capacidades económicas de quienes deben proporcionarla, sin que haya una tabla predefinida que determine el monto exacto de estos beneficios.

En resumen, el artículo 2003 del Código Civil dispone que la asistencia alimentaria debe cubrir todas las necesidades básicas de los beneficiarios, y en el caso de menores, incluye desde la subsistencia hasta la educación e instrucción necesarias. El monto de esta ayuda se ajusta según las necesidades de los beneficiarios y las capacidades financieras de los obligados, sin una tabla predefinida que establezca los montos específicos para proporcionar los alimentos.

En el país de Brasil, la tesista (Pamplona, 2011) enfatiza que, redação dada Pela

Emenda Constitucional nº 65, de 2010, o artigo 227 estabelece o dever da família, da sociedade e do Estado de garantir, com absoluta prioridade, uma série de direitos fundamentais à criança, ao adolescente e ao jovem. Estes direitos incluem o direito à vida, saúde, alimentação, educação, profissionalização, cultura, dignidade, respeito, liberdade e convivência familiar e comunitaria.

Traduciendo a ello, La Enmienda Constitucional No. 65, de 2010, refuerza el compromiso de la familia, la sociedad y el Estado con la protección y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, estableciendo una serie de derechos fundamentales que deben ser garantizados con absoluta prioridad. Estos derechos incluyen la vida, la salud, la educación y la dignidad, entre otros, enfatizando la protección del crecimiento y bienestar tanto en el entorno familiar como en la comunidad.

En análisis, la Enmienda Constitucional No. 65, de 2010, marca un avance importante en la protección y desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, al definir una serie de derechos fundamentales que deben ser garantizados con absoluta prioridad por parte de la familia, la comunidad y el Estado. Esta enmienda asegura la protección de los derechos esenciales para su óptimo desarrollo y bienestar.

En relevancia a la misma tesis se citaba a (Oscátegui, 2018) afirmaba que, los criterios de los curadores procesales ante el juez, que fijaba de manera irrisoria los honorarios, la cual traía consecuencias de no contestar las demandas, ni asistir a las audiencias hasta que se les cancelaran sus servicios profesionales.

En ese sentido, se detectaron diferentes motivos, tales como se referencia en el (Proceso de Alimentos, 2021) del EXP. 03117-2021-0-1706-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, donde el curador procesal no aceptó, con la justificación de carga procesal. De la misma manera, se volvió a oficiar al Colegio de Abogados y hasta la actualidad no se pronunciaron, donde se dejó de lado el derecho alimentario y se priorizó la designación de curador procesal.

Ante esta investigación, la investigadora planteó la siguiente pregunta: ¿Qué criterios se debían considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial,

distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

De tal manera, esta exploración se justificó en tres aspectos específicos: i) la realidad problemática de los criterios que generaban la mala praxis de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente; ii) así mismo la mala praxis de los curadores procesales, al no aceptar, rechazar o quedarse en silencio el cual afectaría el bien jurídico tutelado del menor alimentista; iii) con el propósito de regular los procesos de alimentos y beneficiar al menor y su tutela jurisdiccional, así como se deseó evitar el posible archivamiento o el bajo impulso procesal.

Del mismo modo, la presente investigación fue desarrollada mediante objetivos; como *objetivo general* se analizó la vulneración de la TJE en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023), y como *objetivos específicos* se tuvo la observación de la data del Primer Juzgado de Familia de Chiclayo con la finalidad de analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal, para así plantear una propuesta de ley que regulase al órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

Relativo a los antecedentes internacionales, (González, 2012) estudió la tutela jurisdiccional de los derechos del artículo 24.1 de la Constitución española para obtener el grado de doctorado en la Universidad Autónoma de Madrid. Planteó como objetivo la identificación de las carencias en la protección de los derechos establecidos en dicho artículo de la mencionada Constitución a través del ámbito de la jurisdicción ordinaria. Esto condujo a la conclusión de que los tribunales no podían garantizar la tutela necesaria de estos derechos. Utilizó la metodología de derecho comparado y argumentación jurídica, buscando enfoques generales de exploración exhaustiva que complementaran la regulación en sistemas legales (pp. 12-62).

Mientras que (Lara, 2021) investigó la tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales, para obtener el grado de maestría por la Universidad Andina Simón

Bolívar de Ecuador. Se propuso identificar las ventajas suficientes que respaldaran la mejora a la gestión de la justicia conforme a la Constitución a través de la incorporación de tribunales especializados en asuntos constitucionales. Finalmente, utilizó el método dogmático para reunir las interpretaciones y opiniones de varios autores, tanto cuantitativa como cualitativamente. Además, realizó estudios estadísticos con las garantías jurisdiccionales que se tramitan en Ecuador y Perú (p. 16).

Sin embargo, (Lugo, 2017) analizó que, las tutelas y curadurías en el Código Civil ecuatoriano previo a la obtención del título de abogado en la Universidad Regional de los Andes de Ecuador. Identificó los objetivos en función al desempeño del ámbito legal. El autor utilizó el método de recopilación con el fin de reunir las definiciones y puntos de vista de varios autores con el propósito de respaldar el tema propuesto. Asimismo, el enfoque comparativo le permitió examinar la legislación de otros países; obteniendo resultados sobre las consecuencias y razones de no asumir con responsabilidad las curadurías procesales, especialmente cuando involucran a niños o niñas para proteger su interés superior. Este planteamiento fue propuesto como una reforma al Título XVII, artículo 397 del Código Civil Ecuatoriano (p. 13).

Por el contrario, relativo a los antecedentes nacionales, (Ortiz, 2014) analizó que, el derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú. Esto lo hizo para obtener el grado de maestría por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Identificó los obstáculos clave que enfrentaba la población de bajos recursos para acceder a la justicia en zonas urbanas o distritos del Perú. Utilizó la herramienta de encuesta con los talleres del público en relevancia a los descubrimientos, y desafíos vinculados al acceso a la justicia en áreas urbanas. Concluyó que el derecho al acceso a la jurisdicción tenía restricciones en su ejercicio y alcances (p. 156).

Mientras que (Montaldo, 2021) comprobó la incomparecencia de los curadores procesales y su afectación al principio del debido proceso en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el periodo 2015-2020, para obtener el grado de abogado por la Universidad de Huánuco. Evaluó el impacto de la ausencia de los curadores procesales en la garantía del debido

proceso de los casos relacionados con pensiones alimenticias del Juzgado de Paz Letrado de Huánuco durante el mencionado periodo. Utilizó un enfoque descriptivo con método explicativo, contando con una investigación no experimental. Se valió del análisis documental y la encuesta. La población estuvo conformada por los documentos de comparecencia y los cinco magistrados que trabajaron en el Juzgado de Paz Letrado (pp. XV-21).

Sin embargo, (Tucto, 2015) investigó que, la praxis profesional del curador procesal y su influencia en la afectación del derecho de defensa y el debido proceso del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil de la provincia de Coronel Portillo, Ucayali, durante el período 2011-2012, para obtener el grado de Magíster por la Universidad Nacional de Hermilio Valdizán de Huánuco. Sus objetivos se centraron en el impacto de la práctica y el ejercicio del Curador Procesal en la infracción de los derechos de defensa y el debido proceso del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil durante el período mencionado. Aplicó el método de estudio observacional, sin la manipulación de ninguna variable. De manera prospectiva, se concluyó que la praxis del curador procesal implicaba que la parte o su representante legal comparecieran después de haber recuperado o adquirido su capacidad procesal (pp. 5-16).

Por otro lado, la tesista (Díaz, 2017) estudió que, la influencia del curador procesal en el derecho de defensa del demandado en el distrito judicial de Huánuco durante el período 2016-2017, previo a la obtención de grado de maestría por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Determinó el impacto de la labor del Curador Procesal en la remuneración profesional en el contexto del derecho de defensa del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil del distrito judicial de Huánuco. Utilizó herramientas de enfoque jurídico con un método dogmático, que no solo definió el área de investigación, sino que también proporcionó un criterio para incorporar la información legal en los conceptos jurídicos y establecer principios generales a través del análisis y la síntesis. Se llegó a la conclusión de que un porcentaje del 92% (69) de los abogados mostraron falta de interés profesional en la defensa del demandado ausente (pp. 7-80).

De tal manera, (Oscátegui, 2018) analizó que, la influencia del incumplimiento de los deberes del curador procesal en el debido proceso civil en los Juzgados de

Cerro de Pasco durante el año 2015-2016, para optar al grado de magíster en derecho civil y comercial. Su objetivo era determinar si la normativa de procedimientos en el Perú amparaba al demandado ausente frente al posible incumplimiento de las obligaciones del curador procesal. Utilizó un método investigativo de naturaleza fundamental, ya que se enfocó en un análisis doctrinario del concepto de la curaduría procesal. Concluyó que el nombramiento en caso de que la parte o su representante legal se presentaran después de haber recuperado o adquirido su capacidad procesal (p. 4).

Referente a los antecedentes locales, se encontró en la región Lambayeque a (Montenegro, 2022) fundamentó que, los alcances de la responsabilidad civil de las partes procesales ante el incumplimiento de las obligaciones del órgano de auxilio judicial para obtener el grado de abogado por la Universidad Pedro Ruiz Gallo. Su propósito fue identificar la base legal que respalda la responsabilidad de las partes involucradas al incurrir en responsabilidad civil en caso de no cumplir con sus deberes al proponer la colaboración de un órgano judicial auxiliar para resolver la disputa. Se utilizó el método de investigación no experimental.

Siguiendo la ilación, el criterio de la factibilidad de expandir las capacidades de las partes procesales, se concluyó que el control de las acciones de las partes involucradas en el proceso revela una estructura complicada que, a pesar de su complejidad, no logra abordar el aspecto subjetivo relacionado con la determinación de la buena fe. En este caso de estudio, dicha responsabilidad recae en los órganos de auxilio judicial (pp. 13-94).

En cuanto a la determinación del ámbito de investigación, se establecieron las siguientes categorías y sus respectivas subcategorías.

Iniciando con la TJE, se considera un principio esencial que garantiza que todos tengan acceso a la justicia y que las decisiones judiciales sean justas, ejecutables y respetuosas con los derechos fundamentales. Esto es esencial en el contexto de una sociedad democrática y un Estado de Derecho, dado que garantiza que el sistema jurídico cumpla su función en la defensa de las libertades individuales y en la solución de conflictos.

Llevándonos a la subcategoría, el catedrático (Ugartemendia, 2020) fundamenta que, el Derecho de la Unión Europea no incluyó el reconocimiento del Derecho Fundamental a la tutela judicial efectiva, estableciendo que el respeto o la existencia de este derecho constituía un principio general del derecho comunitario.

Es interesante observar cómo diferentes países abordaron la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En el caso de Chile, la (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN, 2022) da a conocer la Ley 21430 estableciendo que, las garantías y protecciones para asegurar los derechos en el ámbito económico, social y cultural de este grupo vulnerable. Un aspecto fundamental de esta ley, destacado en su art. 10, fue la responsabilidad de los padres o madres de cuidar, velar, proteger y educar a sus hijos de manera equitativa, independientemente de si vivían juntos en el mismo núcleo familiar o no. Este enfoque reflejó el compromiso de Chile con el bienestar y la igualdad de oportunidades para los niños y adolescentes, lo que fue un elemento clave en la construcción de una sociedad justa y equitativa. Fue un recordatorio de la importancia de garantizar los derechos de los más jóvenes y promover su desarrollo en todas las circunstancias.

La autora (Lara, 2021) argumentó que, la tutela judicial efectiva, al ser considerada un derecho fundamental, debe ser garantizada sin ninguna excepción, dado que está intrínsecamente ligada a la condición humana. Asimismo, debe estar respaldada por garantías que se centren en su protección y en la prevención de consecuencias jurídicas significativas y graves para la persona que busca justicia (p. 62).

Este derecho subrayó que todos tenían la prerrogativa de resolver sus disputas con la asistencia de un tercero autorizado por el Estado. Este tercero desempeñó un papel crucial en la consecución de reclamaciones y la defensa de intereses en situaciones de conflictos legítimos y relevantes. Fue imperativo que esta intervención se llevara a cabo de manera oportuna y bajo un proceso judicial que garantizara las salvaguardias legales esenciales. La efectividad de la jurisdicción fue de vital importancia, ya que otorgó al proceso un propósito significativo al asegurar que las partes involucradas obtuvieran una resolución justa y equitativa.

La TJE fue un pilar fundamental en cualquier sistema legal que buscó proporcionar a los individuos los medios para buscar justicia y resolver sus diferencias de manera efectiva.

Respecto a la categoría de los procesos de alimentos, (Varsi, 2012) indicó que, la determinación de los alimentos se llevó a cabo por el juez de acuerdo con las necesidades de la parte que los solicitaba y la capacidad de la parte responsable de proporcionarlos. Este cálculo tomó en consideración las circunstancias personales de ambas partes, en particular las obligaciones a las que el deudor estuvo sujeto. Por lo tanto, se establecieron mecanismos como el aumento, la disminución y la exoneración de los alimentos.

Sin embargo, en los procesos de alimentos de acuerdo con nuestro ordenamiento civil (CC), en el artículo 472 se consideró "alimentos todo lo indispensable para el desarrollo integral, ello incluye el sustento, educación, recreación, alimentación, y todas las necesidades básicas del menor alimentista; en ese orden de ideas". Esto significó que la tutela jurisdiccional no solo cumplió con el debido proceso sino también con los derechos alimentarios que requirió cada menor al presentar su demanda de alimentos.

Llevándonos a la subcategoría del Código de Niños y Adolescentes (CNA) en su artículo 92 hacia la necesidad del menor y el soporte esencial, la formación laboral, atención médica y recreación del niño o adolescente, constituido por un conjunto de aspectos que representó un derecho que no se pudo renunciar en ningún caso, y estuvo respaldado por la protección del sistema judicial.

En relación con la tercera categoría que aborda las teorías relacionadas al tema, las cuales son atendidas por los curadores procesales y su debido proceso, nos lleva al Código Procesal Civil (CPC). En este contexto, se destaca que el curador procesal actuó como un defensor de los derechos del menor o la parte necesitada, garantizando que se cumplieran las obligaciones alimentarias establecidas por la ley. Su función no se limitó a una simple intermediación, sino que fue más allá, ya que estuvo facultado para presentar pruebas, argumentar en nombre de la parte representada y tomar medidas para asegurar que se cumplieran las resoluciones judiciales.

En cuanto a la subcategoría del artículo 61 del Código Civil (CC) que estableció las designaciones del curador procesal, donde se designó por el juez a un abogado litigante a solicitud de una de las partes, y su intervención en el proceso se dio en situaciones específicas.

Una de estas situaciones se da cuando no es factible notificar al demandado de manera válida debido a su falta de identificación, incertidumbre o porque su domicilio o residencia fueron desconocidos, conforme a lo establecido en el Artículo 435 del Código Civil (CC).

El curador tuvo la responsabilidad de cumplir con las obligaciones propias de un abogado patrocinante, tal como se estipularon en el artículo 288 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, limitándose de esa manera a desempeñar la defensa de forma diligente.

Por lo tanto, en el evento de que el acusado no estuviera presente durante el proceso legal, careciera de conocimiento sobre el desarrollo de este y resultará imposible notificarlo adecuadamente; en tal situación, el juez designaría a un curador procesal, que en esencia sería un abogado debidamente colegiado y habilitado, el curador procesal debería llevar a cabo la defensa con la misma dedicación y diligencia que si estuviera representando a un cliente convencional.

Debido a la ausencia del acusado, se evitó que se le aplicara un proceso legal perjudicial, este profesional se consideraba parte integral del sistema de asistencia judicial cuya función principal era garantizar el derecho de defensa del ausente, como afirmaron los autores. (Pácherrez & Roque, 2021)

Mientras (Montaldo, 2021) aseguraba que, los curadores procesales violaban sus responsabilidades procesales al estar conscientes de que no obtendrían mayores ventajas al involucrarse en la representación legal de una parte insolvente. Relacionado con la investigación, esto afectaba en los procesos y sería una de las razones por las cuales el curador procesal no se presentaba en el proceso, lo que podría considerarse como una falta de comparecencia y de ética profesional.

No obstante, en el (Código de Procedimiento Civil, 1969) manifiesta la curatela en Colombia mediante el Capítulo III en el artículo 9º numeral 1º del mismo cuerpo normativo, estableciendo que, el juez determinaría en la misma resolución los

costos de la curaduría que la parte interesada debía asumir; el pago podía efectuarse a través de una consignación a favor del juzgado o directamente al asistente, y debía ser documentado en el expediente. Por lo que, no requería un esfuerzo intelectual significativo para comprender que el legislador estaba señalando que la "parte interesada", el demandante, refería a la ausencia del demandado. El demandante se veía obligado a recurrir a esta figura de los auxiliares de la justicia para presentar su caso ante el tribunal competente.

Es clara en cuanto a la determinación de los costos que la parte interesada podía abonar mediante consignación a favor del juzgado o directamente al asistente y debían quedar debidamente registrados en el expediente. En este contexto, resultaba evidente que el legislador se refería a la "parte interesada" como el demandante que, en situaciones donde el demandado no estaba presente, se veía en la necesidad de recurrir a esta figura de los auxiliares de la justicia para presentar su caso ante el tribunal competente.

El proceso de designación de Curadores Ad Litem en el sistema legal planteaba cuestiones importantes en cuanto a la imparcialidad y la independencia de la defensa. En la práctica, la influencia de la parte demandante en la designación de estos curadores podía llevar a la pérdida de la imparcialidad necesaria. Esto era especialmente notorio cuando era el demandante quien asumía los honorarios y gastos asociados a la gestión del curador.

Como mencionaron (Gutiérrez et al., 2014) sintetizaron que, esa situación socavó la independencia de la representación legal del ausente; el problema se agravó cuando no se efectuó el pago de honorarios, ya que los curadores podían perder interés en los casos de alimentos, lo que resultó en un perjuicio directo para los menores alimentistas. En este sentido, fue esencial encontrar un equilibrio en el proceso de designación y pago de curadores para asegurar que se mantuviera la imparcialidad y se garantizara la adecuada representación de los intereses de todas las partes involucradas, en especial de los menores cuyo bienestar estaba en juego. Esto subrayó la necesidad de revisar y reformar los procesos legales para garantizar la equidad y la justicia en casos de esta naturaleza.

En referencia al caso del Expediente N° 03117-2021-0-1706-JP-FC-01, se encontraba en el juzgado del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, lo cual ilustraba claramente el problema del manejo de la figura de la curaduría procesal, lo que a su vez ponía en peligro el derecho a la tutela jurisdiccional de las partes involucradas. La asignación de un curador procesal desde marzo, que hasta la fecha no había aceptado el cargo debido a su carga procesal, revelaba una deficiencia en el sistema. Cuando un curador procesal no podía cumplir con sus responsabilidades por razones personales o profesionales, esto podría retrasar significativamente el proceso, lo que socavaba el derecho de las partes a una resolución oportuna de su conflicto.

De la misma manera sucedió con el (Proceso de Alimentos, 2019) del Exp. N°05305-2019-0-1706-JP-FC-02, que se encontró en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, donde la letrada nominada aceptó el cargo de curadora procesal y precisó sus honorarios correspondientes, y que hasta la actualidad se quedó sin impulso procesal.

Además, la situación empeoró al remitir la designación al colegio de abogados, ya que esto generó aún más demoras en el proceso, lo que fue perjudicial para todas las partes involucradas. La efectividad de la justicia se vio comprometida cuando no se gestionó adecuadamente la figura de la curaduría procesal, lo que resaltó la necesidad de mejorar la administración de este aspecto en el sistema judicial.

Dicho eso, en la última instancia fue esencial que el sistema legal garantizará un acceso efectivo oportuno a la justicia y situaciones. He ahí la importancia de abordar y resolver las deficiencias que pudieran obstaculizar ese objetivo y la optimización de la asignación de curadores procesales y la supervisión de su desempeño fueron pasos cruciales para asegurar que se respetaran los derechos fundamentales de todas las partes en un proceso legal.

II. METODOLOGÍA

Tipo, enfoque y diseño de investigación: El tipo de investigación es básica, fundamentalmente caracterizada por haber nacido en un marco teórico y mantenerse siempre dentro de él, buscaba como objetivo principal nutrir de más conocimientos científicos sin buscar ningún aspecto práctico como medida para analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2020-2023). Para ello se utilizaron como base tesis relacionadas al tema materia de investigación.

Asimismo, teniendo un enfoque de investigación no experimental, la licenciada (Dzul, s.f.) precisaba que, se llevaba a cabo la observación de fenómenos o eventos en su contexto natural, permitiendo así su análisis posterior. En ese tipo de estudio, no se introducía ni se creaba ningún escenario específico, sino que se registraban y examinaban las situaciones que ya existían de forma inherente en su entorno, diseño de esa investigación: era no experimental, se distinguía por su enfoque en investigaciones en las que no se llevaba a cabo una manipulación deliberada de las variables, sino que se enfocaba en la observación de los datos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo.

Variables / Categorías: La vulneración de la tutela jurisdiccional es un principio fundamental en cualquier sociedad democrática que se basa en el Estado de Derecho; hace referencia al derecho fundamental que poseen todas las personas de acudir a los órganos judiciales y conseguir un fallo equitativo y apropiado con el fin de salvar sus derechos y legítimos intereses. Este concepto era esencial en el ámbito del derecho, ya que garantizaba que los ciudadanos tuvieran un recurso efectivo para hacer valer sus derechos y obtener justicia en caso de disputas legales, como lo había afirmado (Lara, 2021).

De tal manera el curador procesal define a (Díaz, 2017) afirmó que, en la práctica, la demandante se enfrentaba a un demandado ausente e insolvente, donde se consideraba indispensable precisar que el pago de los honorarios era cubierto por la demandante. Eso fue evaluado a través del cálculo de la tabla de honorarios de CAL.

En ese mismo orden de ideas, los procesos de alimentos señalados por (Varsi, 2012) explica que, los alimentos eran regulados por el juez conforme a las necesidades de la persona que los solicitaba y la capacidad del proveedor, tomando en consideración las circunstancias individuales de ambos, especialmente las responsabilidades del deudor. Esto explicaba por qué se disponían mecanismos legales para ajustar, disminuir o eliminar la obligación de proporcionar alimentos.

De tal manera las subcategorías se definen por el art. 472 (CC): Se consideraba como alimentos todo lo indispensable para el desarrollo integral, lo cual incluía el sustento, la educación, la recreación, la alimentación y todas las necesidades básicas del menor alimentista, en ese orden de ideas.

Así mismo modo El artículo 61 del (CPC), el curador procesal es un letrado designado por el magistrado a solicitud de una parte interesada, y su intervención en el proceso se justificaba en situaciones específicas, como cuando resultaba imposible notificar adecuadamente al demandado debido a su falta de identificación, incertidumbre acerca de su paradero o desconocimiento de su dirección de domicilio. Es responsabilidad del curador procesal llevar a cabo las obligaciones del abogado que representaba, tal como se detallaban en el artículo 288 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esto implicaba que su labor se enfocaba en ejercer la defensa con un alto grado de diligencia y compromiso.

Incluyendo al art. 92 (CNA), los alimentos, en el contexto de esta definición, comprendían lo imprescindible para garantizar el bienestar y desarrollo del niño o adolescente, abarcando elementos como la provisión de alimentos, alojamiento, vestimenta, educación, formación para futuras ocupaciones, atención médica y apoyo psicológico, así como oportunidades para el entretenimiento y la recreación.

Población y muestra: Local, todo esto se debió a que se analizaron los datos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo (2019-2023), la cual se aplicó el instrumento de la entrevista a los participantes del mismo juzgado mencionado. Teniendo como participantes para este trabajo se tuvo a:

- ✓ 5 curadores procesales del Colegio de Abogados de Lambayeque.

- ✓ 5 especialistas.
- ✓ 3 jueces del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Dentro del desarrollo de la investigación se llevaron a cabo las siguientes técnicas de entrevistas: La entrevista cualitativa desencadenó la producción de un tipo de conocimiento único, que no podía ser obtenido mediante ningún otro medio. Esta técnica proporcionó la oportunidad de ingresar al mundo de significados y sentidos relacionados con los acontecimientos sociales, convirtiéndose en una herramienta indispensable para acceder a la comprensión mutua de las experiencias humanas. En consecuencia, no se podía prescindir de su uso, incluso en medio de los desafíos que pudieran surgir en la actualidad.

La entrevista cualitativa seguía siendo fundamental para la investigación, dada su capacidad para proporcionar una visión profunda y rica de la realidad social, señalado por (Retamal, s.f.). Esta metodología brindó datos directos que se obtuvieron a través de las interacciones conversacionales con los participantes, lo que amplió la riqueza y la comprensión de la información recopilada.

Así mismo como la técnica de análisis de documentos: A través de la investigación y revisión de material en línea, la legislación actual, la jurisprudencia relacionada con las áreas de enfoque y las pautas establecidas por las autoridades de mayor competencia en el país, se pudo notar que, en comentario de (Tamayo, 2003) especifica que, se recurría al análisis documental para la recopilación de fuentes secundarias. Estas fuentes incluían libros, boletines, revistas, folletos y periódicos, y se empleaban como recursos para adquirir información relevante sobre las variables que interesaban al investigador.

En ese mismo contexto, se utilizó el instrumento de Guía de Análisis Documental: El propósito de esta herramienta radicaba en investigar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal. En consecuencia, al analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal, se evaluó si los criterios actuales establecidos para la designación del curador procesal eran apropiados para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva.

Por ello el modo de recolección de información se basó en la aplicación de métodos y herramientas, se persiguió la recopilación y organización de datos con el fin de enriquecer y ampliar el marco conceptual que servía de base a la investigación. En una primera etapa, se llevó a cabo una investigación de información que se obtuvo a partir de una variedad de fuentes, incluyendo tesis, libros, publicaciones periódicas, guías prácticas, jurisprudencia y literatura especializada relacionada con el tema de investigación.

Es fundamental destacar la importancia de haber elegido fuentes confiables, aplicando el enfoque de triangulación de teorías para abordar diferentes perspectivas resultantes del análisis de los datos. La información recopilada se estructuró en una matriz de categorización predefinida, que permitió identificar la relación entre los objetivos de la investigación y las categorías previamente establecidas.

Conforme a la perspectiva de (Silva, 2017) argumenta que, la recopilación de datos se configuraba como una metodología que abarcaba la obtención y cuantificación de información proveniente de diversas fuentes con el propósito de obtener una comprensión profunda y completa sobre un tema, área o situación de interés. Por otro lado, los métodos de recopilación de datos constituían las técnicas que los investigadores empleaban para adquirir y examinar datos, incluyendo la revisión de documentos relacionados con un tema, la realización de entrevistas y la observación.

En el presente estudio se remitió una solicitud de autorización a los Curadores procesales, Jueces y Especialistas legales del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, con el propósito de informarles acerca de la investigación planificada y sus fundamentos. Una vez obtenida la autorización y con los materiales preparados, el siguiente paso consistió en llevar a cabo las entrevistas con expertos que poseían el conocimiento adecuado sobre los criterios a considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial en los procesos de alimentos. Estos profesionales fueron los colaboradores que participaron en la formulación de respuestas a través de la guía de entrevista, expresando sus opiniones de manera independiente y voluntaria.

Una vez recopilada toda la información, se procedió a analizar minuciosamente cada una de las respuestas y observaciones proporcionadas por los entrevistados. De esa manera, se buscó identificar y esclarecer las ideas, conceptos y perspectivas que concordaban o divergían con el propósito de investigación. Este proceso de análisis fue fundamental para el avance de la investigación y la obtención de conclusiones sólidas y fundamentadas.

Siguiendo la ilación (Suárez, 2007) define que, el rigor científico como los estudios interpretativos tenían la responsabilidad de identificar y desvelar las influencias y prejuicios que pudieran estar presentes a lo largo de todo el proceso de investigación, con el objetivo de expresar de manera transparente las preocupaciones dentro de los límites de la acción, respetando el principio fundamental de la coherencia interna.

Era fundamental comprender que la coherencia interna se refería a la forma en que se manifestaba la estructura de la investigación en relación con todos sus componentes, de modo que se construyera de manera efectiva y con altos estándares de calidad un discurso encadenado que se ajustara de manera apropiada al propósito de comprender el proceso en su totalidad, con todas sus complejidades y alcance.

En la investigación interpretativa, la reflexión sobre estas influencias y el mantenimiento de una coherencia interna sólida fueron esenciales para garantizar la integridad y validez del proceso investigativo, permitiendo así que se lograra una comprensión profunda y precisa del fenómeno en estudio.

Teniendo una validez basándose en (Narváez, 2022), la importancia de la validez residía en su capacidad para asegurarnos de que los instrumentos que se empleaban en la recolección de datos e información fueran precisos y coherentes al analizar las variables en el estudio, misma que cuenta con validez interna o credibilidad: La credibilidad implicaba la evaluación de las condiciones bajo las cuales una investigación pudiera ser considerada como confiable. En este sentido, resultaba fundamental la búsqueda de argumentos sólidos que pudieran respaldarse en los hallazgos del estudio, los cuales debían estar en concordancia con el procedimiento seguido en la investigación.

Del mismo modo cuenta con una credibilidad de una investigación era un aspecto crucial para garantizar su validez y relevancia. Para lograrla, era necesario que la investigación siguiera un proceso riguroso y se basara en argumentos sólidos y fiables que pudieran ser respaldados por los resultados del estudio. Esto no solo fortalecía la calidad de la investigación, sino que también aumentaba su impacto y relevancia en el ámbito científico.

Por lo tanto, la replicabilidad o consistencia: Este concepto se relacionó con la durabilidad de la información recopilada. En el ámbito de la investigación cualitativa, mantener la estabilidad de los datos planteó desafíos considerables, ya que replicar de manera exacta un estudio resultó impracticable debido a la gran variedad de situaciones y contextos que un investigador abordó en este enfoque. No obstante, para garantizar la coherencia de los datos, se recurrió a estrategias específicas, como la triangulación, que implicó la combinación de diferentes investigadores, métodos y resultados, la inclusión de un evaluador externo y la presentación detallada del proceso de recopilación, análisis y comprensión de los datos. Además, se empleó la táctica de la comparación constante, que permitió contrastar y cotejar los resultados emergentes con las teorías previamente desarrolladas. Estos métodos, en conjunto, aseguraron tanto la credibilidad como la persistencia de los datos.

No obstante, contamos con una conformabilidad o reflexividad: (Castillo & Vásquez, 2003) precisaron lo fundamental que eran los resultados de la investigación para asegurar la autenticidad de las descripciones ofrecidas por el investigador. Por lo tanto, al evaluar tanto las categorías como las subcategorías en conjunto con la muestra, se emplearon tanto el instrumento de análisis de documentos como el instrumento de entrevistas.

Contando con una Relevancia: La trascendencia de la investigación residía en la capacidad de evaluar si los objetivos establecidos en el proyecto se habían cumplido y si se había logrado una comprensión más profunda del fenómeno, así como si se habían manifestado efectos beneficiosos en el contexto bajo estudio. Esto englobaba posibles modificaciones en la forma en que se desarrollaban las acciones o en el comportamiento de las personas involucradas. Por ejemplo, en el

contexto de este proyecto, el propósito era incidir en los factores que determinaban la participación de jueces, abogados y curadores.

Método de análisis de la información: se describe por tener un enfoque cualitativo, el proyecto de investigación se desarrolló con base en el método de análisis. Como parte del objeto específico del estudio, se utilizó el método de análisis de la información basado en el enfoque hermenéutico, ya que es una herramienta valiosa en la investigación orientada a la interpretación de enunciados. Esta elección metodológica destacó la importancia de la comprensión profunda y significativa en lugar de la mera recopilación de datos. El enfoque hermenéutico implicó un proceso dialéctico en el cual el investigador se embarcó en una exploración minuciosa tanto de las partes individuales como del conjunto del texto.

Al adoptar este enfoque, se permitió una apreciación más profunda de las perspectivas y experiencias de las personas, lo que enriqueció la investigación y contribuyó a un conocimiento más matizado y contextualizado.

Aspectos éticos: Según (Gonzales, 2002), en la investigación cualitativa, se integró la ciencia junto con los valores de verdad, justicia y libertad. En el transcurso del estudio cualitativo, fue pertinente destacar que se abordó con un enfoque ético, cumpliendo con los requisitos fundamentales relacionados con el contenido, criterios, calidad y rigor científico. También se consideró esencial la incorporación del Consentimiento Informado (anexo 3) para demostrar que los participantes habían dado su aprobación para colaborar en la investigación, especialmente cuando ésta se relacionaba con su labor profesional y su experiencia en el desarrollo de nuestras categorías en la realidad, sin que su participación les ocasionara ningún tipo de daño moral. De esta manera, la investigación cumplió con los estándares establecidos en la Guía de Elaboración de Productos Observables de la universidad y cumplió con el porcentaje menor al 20% de turnitin.

III. RESULTADOS

Después de aplicar los instrumentos dirigidos a los participantes especializados en la materia de investigación, se lograron los siguientes resultados en concordancia con la guía de entrevista.

Con relación a ello tenemos al **OBJETIVO GENERAL**: Analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023), la misma que se empleó la técnica de en entrevistar, en este contexto basándonos en los datos proporcionados por los expertos, conformados por **3 JUECES y 5 ESPECIALISTAS**, consultados en el lugar de estudio del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo; donde respondieron a las siguientes interrogantes:

De acuerdo con la primera pregunta, **¿Cuáles son las causas más comunes de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con la participación del curador procesal?**

el primer entrevistado **(E1) (JUEZ)** respondió lo siguiente: El curador procesal mayormente se designa cuando, fallece o no encuentra el domicilio del demandado y los notifican por edictos, es ahí cuando designan al curador procesal, el curador procesal más bien está para no vulnerar el debido proceso, entrando como función al derecho de defensa de la contra parte para así velar los intereses de los menores alimentistas.

Mientras que el **E2 (JUEZ)** respondió que: Considero que la causa más común de la vulneración de la tutela jurisdiccional es que los curadores procesales nombrados dejan de intervenir en el proceso, originando una demora procesal, y con ello se trasgrede una tutela jurisdiccional efectiva en su contenido procesal.

Sin embargo, la **E3 (JUEZ)** preciso que: Los curadores no contestan adecuadamente.

De tal manera el entrevistado **E4 que es ASISTENTE JUDICIAL** en dicho despacho respondió que: en muchas ocasiones, sí, debido a que a veces el curador procesal requieren de sus honorarios, pero el alimentista o de repente la parte demandada no cuenta con los recursos muchas veces, entonces por ese motivo el curador

procesal, decide apartarse siempre de los procesos, pero no siempre lo llevan hasta el final, sino, que se quedan en el trayecto, las mismas que esté no reúne ningún beneficio para él, pero la cual; está obligado como personal jurídico asignado por una dependencia que es el colegio de abogados, que este donde ellos este realmente reciben una orden, voluntariamente ellos tienen que acceder a ese servicio, pero muchas veces ellos se quedan en el camino por falta de beneficio o algún requerimiento de pago, cuando no se le va, este no se le va a ofrecer nada (sic).

El **E5 (ESPECIALISTA)** afirma que: las causas más comunes que se vulnera ahí es cuando el curador procesal no acepta, porque los procesos de alimentos son estrictamente gratuitos, no se paga ningún tipo de remuneración al curador procesal y por lo tanto la mayoría de las veces no termina aceptando el curado.

El **E6 (ESPECIALISTA)** dijo: La falta de idoneidad y poco profesionalismo de los curadores designados; el derecho de defensa de la parte demandada se ha convertido en un simple formalismo y ritualismo, que equivale a no contar con una defensa técnica diligente y eficaz, para la protección de los derechos procesales del representado; la limitación de los curadores, de no contar con tener acceso a información real, sobre los hechos relacionados con la actividad laboral, capacidad económica, carga familiar, condiciones físicas y psicológicas del demandado, para ejercer su defensa y ofrecer pruebas, para los efectos del principio de igualdad procesal; y bueno, no se prepara una debida estrategia de defensa para defender los intereses procesales del demandado.

E7 (ESPECIALISTA) *con esta interrogante el participante absolvió todas las preguntas de manera concreta, respondiendo lo siguiente:* la ley le concede un plazo determinado para poder a personarse al proceso, aceptar y curar el cargo, esta parte de la introducción del curador procesal tiene que ir acompañada después de haber jurado y aceptado el cargo con la contestación de la demanda que en muchos casos los hacen y en algunas excepciones de casos en la que hemos visto en la secretaría no han contestado, no han aceptado, no han absuelto. Lógicamente esto acarrea una demora, en la solución del problema planteado por parte de la demandante por alimentos para sus hijos, consecuentemente el órgano

jurisdiccional tiene la potestad, la potestad de volver a oficiar al Colegio de Abogados del lugar donde se desarrollan los hechos para que designe un nuevo curador procesal o en el peor de los casos notificarlo y requerirle al curador procesal porque por qué motivos no contestó la demanda mediante su casilla electrónica o su domicilio procesal que nos da el colegio.

si el curador procesal no se ha apersona frente al requerimiento del juzgado, es el juzgado de oficio quien tiene que solicitar nuevamente al colegio de abogados a la orden para que designen a un nuevo curador, el curador procesal se sigue nuevamente el trayecto del trámite de notificarle para que acepte y cure el cargo, si no aceptar el que es muy escasa las posibilidades, porque siempre lo aceptan, si no aceptar nuevamente el cargo está yéndose en contra de la solución de los derechos reclamados por la demandante con respecto a los alimentos, de su menor hijo.

E8 (ESPECIALISTA) el entrevistado respondió que: La Defensa ineficaz, dado que por el mismo desconocimiento de la parte procesal y su situación actual. La imposibilidad del derecho de poder conciliar como lo regula el código procesal en la audiencia única del proceso y así tener que ampliar el proceso hasta una sentencia.

Para ello, la siguiente pregunta que se realizó fue: **¿Considera usted que existe una afectación al no asumir la curaduría procesal en los procesos de alimentos?**

La **E1 (JUEZ)**: Ante su respuesta considero que la no aceptación del abogado designado y la demora en designar por parte del colegio de Abogados.

A diferencia de la **E2 (JUEZ)** respondió: Sí, existe una afectación por cuanto al no asumir la curaduría procesal por parte del abogado nombrado, origina una demanda procesal ya que para designar nuevos curadores se requiere iniciar nuevamente el trámite de designación del curador y aplicar los apercibimientos correspondientes al curador incumplido.

Mientras que **E3 (JUEZ)** dijo que: La afectación al interés superior del niño y al derecho defensa del demandado es preocupante y des aprovechable por los curadores procesales.

Relativamente el **E4 (ASISTENTE)** dijo: Sí, la falta de ausencia de la curaduría procesal en los procesos de alimentos puede tener consecuencias negativas. Esta situación puede resultar en retrasos en el proceso judicial y, lo que es más importante, en una falta de protección adecuada de los derechos e intereses de la parte ante la tutela. Sin la intervención del curador procesal, la persona vulnerable podría quedar desprotegida y enfrentar dificultades para obtener el sustento alimenticio necesario. Por lo tanto, la falta de asunción de la curaduría procesal puede tener un impacto significativo en la efectividad y equidad del proceso judicial.

Añadiendo al **E5 (ESPECIALISTA)** enfatizó: por supuesto que sí, se está afectando el principio del derecho alimentario de los menores y los incapaces, por parte del curador, debería haber una norma legal estricta donde les exija, les obligue a que ellos acepten la defensa en los procesos alimentario de menores y también de los incapaces.

E8 (ESPECIALISTA): Si afecta el interés superior del niño al derecho justo de sus alimentos y asimismo los procesos de alimentos se paralizan, por no tener un representante la parte procesal demandada, bajo el principio de celeridad procesal

Y ¿Cuáles son las razones por las cuales el curador procesal no acepta el cargo en los procesos de alimentos?

El **E1 (JUEZ)** respondió: Porque existe alguna incompatibilidad o impedimento legal con las partes.

Por otro lado, la **E2 (JUEZ):** Considero que la principal razón es el bajo monto de los honorarios profesionales para el curador, que son liquidados en el proceso.

Mientras que **E3 (JUEZ)** dijo: la no aceptación del abogado designado y la demora en designar por parte del colegio.

El **E4 (ASISTENTE)** afirmo que: Las razones por las cuales el curador procesal puede no aceptar el cargo en los procesos de alimentos pueden variar, pero

algunas posibles razones incluyen conflictos de intereses, falta de capacidad para asumir las responsabilidades requeridas, o la carga adicional que representa el compromiso. Además, en algunos casos, el curador procesal puede declinar el cargo si considera que no puede ejercerlo de manera efectiva debido a circunstancias personales o profesionales.

Para el **E5 (ESPECIALISTA)**: generalmente hay mucha deficiencia en el momento de llegar a los oficios hay mucha burocracia ante la designación del curador y es ahí donde el curador pone objeciones, no solamente económicas, sino también de índole materiales y por lo tanto donde hay la abundancia en los procesos de alimentos como hemos dicho.

Por ende, el **E6 (ESPECIALISTA)** reafirma que: La falta de interés de los abogados propuestos para ejercer el cargo, por cuanto, al ser designados piden se le fije honorarios profesionales para poder aceptar tal designación; no existe un mecanismo adecuado para la selección de abogados aptos e idóneos, para ejercer la curaduría procesal; en la práctica no existe un fondo económico destinado a cubrir el costo de los honorarios profesionales de los curadores procesales.

E8 (ESPECIALISTA): Por el no pago de remuneración, dado que todo letrado privado necesita de sus honorarios procesionales; otro, por la falta de conocimiento de la existencia de esta figura procesal de auxilio regulada civilmente.

En virtud de ello se aplicó el **OBJETIVO ESPECÍFICO: 2)** Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

Donde procedimos a preguntar si en su experiencia profesional, **¿cuántos expedientes por alimentos en los que se designó curador procesal se archivaron?**

La **E1 (JUEZ)** expreso que: Un porcentaje exacto no tengo en mente, pero será unos 10 aproximadamente que he visto en trámites, además que muchas veces la no defensa por parte de los curadores procesales se da debido a la carga procesal que abarcan los defensores, siendo así que se tiene en cuenta que los procesos de alimentos son gratuitos, al consignar el pago de los honorarios la parte demandante que es el acreedor alimentista sería el encargado de cancelar los

honorarios, lo que genera muy poco oneroso para ellos, entonces, esto básicamente por parte del abogado tendría que tener voluntad como acto humano de defender estos tipos de casos, ya que por Ley le corresponde a los demandados que se le asignen un curador procesal para la defensa. Los expedientes no se archivan por curador procesal, se archivan por falta de impulso procesal.

A diferencia de **E2 (JUEZ)** dijo: Hasta el momento ninguno se han archivado por dicha designación.

Y la **E3 (JUEZ)** respondió con sinceridad: no puedo precisar, desconozco de las razones y el porcentaje aproximado.

Es por ello que se procedió a seguir con la siguiente pregunta en correlación al siguiente objetivo específico: Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

El **E4 (ASISTENTE)**: bueno en el ámbito de familia mayormente los expedientes en todo lo que, mayor parte hay es un 40% que se archivan; un 40% que se archivan debido a ese problema de que el curador procesal no tiene ningún beneficio.

Por otro lado, el **E5 (ESPECIALISTA)** dijo: en mi experiencia que es mucha, un promedio de unos 30 expedientes archivados por falta de presencia de impulso procesal por que los curadores procesales no se apersonan al proceso.

Sin embargo, el **E6 (ESPECIALISTA)** tiene una posición distinta al resto y dijo: En los procesos de alimentos no se archivan los expedientes por la inactividad de los curadores procesales, sino que el juez lo requiere para que asuman la defensa del demandado, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto su nombramiento. Si no comunican la aceptación del cargo conferido, se hace efectivo el apercibimiento y se designa a otro abogado como tal (curador), lo que ocasiona dilación y retraso en el trámite de los procesos, por cuanto muchas no aceptan tal designación, generando demora y dilatación en el trámite de los procesos.

Y el **E8 (ESPECIALISTA)** respondió: en mi experiencia profesional, no tuve oportunidad de conocer un caso con la participación de un curador procesal.

Con respecto al último **OBJETIVO ESPECÍFICO** se precisa buscar: 3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

Respondiendo a la interrogante **¿Qué otros medios en complementación a la curaduría procesal se deben de aplicar?**

La **E1 (JUEZ)** responde que: El problema no es el curador procesal, el tema está abarcado en la forma como se viene desarrollando, otra figura sería lo mismo, pero con otro nombre, entonces no serviría de nada.

La **E2 (JUEZ)** respondió: No conozco ninguno efectivo, pero hay iniciativas que la designación de la curaduría procesal recaiga en la defensoría pública esto es en los regímenes públicos.

A diferencia de la **E3 (JUEZ)** que considera que: los criterios son establecidos por el colegio de abogados ya que ellos son los que designan.

Así mismo el **E4 (ASISTENTE)**: Bueno considero que no hay otros medios, cómo lo repito él está obligado a ejercer como curador, está obligado porque siempre tiene que estar a ese servicio, por año tiene que ser nombrado en la ocasión, que el abogado define como curador procesal y tiene la obligación de seguir con esos casos.

El **E5 (ESPECIALISTA)** dijo: Además de la curaduría procesal, otros medios que se deben aplicar en complementación incluyen la designación de un representante legal alternativo, la solicitud de asistencia legal gratuita si corresponde, y la intervención del juez para garantizar que se protejan adecuadamente los derechos de la parte bajo tutela. Estos recursos pueden ayudar a garantizar una representación efectiva y una tutela jurídica adecuada en el proceso.

Y el **E6 (ESPECIALISTA)** respondió que: se debe de establecer un mecanismo de selección rigurosa de abogados idóneos para ejercer el cargo de la curaduría procesal, el estado debe asumir el pago o retribución de los honorarios profesionales de los curadores procesales; podría ampliarse las facultades de los defensores de oficio adscritos al ministerio de justicia, a fin de que dichos

profesionales cuyas remuneraciones son pagadas por el estado, también puedan ser designados como curadores procesales.

El **E8 (ESPECIALISTA)**: Se debería incluir en la Institución del Ministerio de Justicia, la figura de Curador Procesal con el fin de salvaguardar los derechos de ambas partes y no paralizar los procesos de alimentos, bajo el principio superior del niño. Los colegios de abogados, deberían dar bonos de remuneraciones para que se designe letrados que asuman directamente las funciones de Curadores procesales.

Sin embargo, se procedió a la siguiente pregunta **¿Considera que se debe regular otro órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?**

Ante la pregunta formulada a las entrevistadas **E1 (JUEZ)**, **E2 (JUEZ)** y **E3 (JUEZ)** respondieron de igual manera solicitando que: debe intervenir la defensa de oficio a fin de cumplir de manera gratuita la defensa del demandado ausente.

Mientras que el **E4 (ASISTENTE)**: Sí se debe considerar, la verdad es que sí, porque a veces no se reúne ni el curador ni las partes tampoco.

El **E5 (ESPECIALISTA)**: Por supuesto que sí, con una finalidad de garantizar la debida defensa como hemos manifestado del derecho alimentario de los menores.

El **E6 (ESPECIALISTA)**: La figura del curador procesal es la correcta. Deben dictarse las medidas correctivas para que los curadores sean debidamente examinados y seleccionados, exigiéndoles formación académica en el derecho de defensa del demandado ausente, para que puedan desempeñar con diligencia e idoneidad una debida defensa del demandado. Deben crearse un fondo económico para el pago de honorarios de los curadores o en todo caso, se amplié las facultades de los defensores de oficio, para que asuman la defensa de los demandados ausentes.

Y el **E8 (ESPECIALISTA)** dijo: No es necesario, ya que la figura si existe, solo que se debe ejecutar lo establecido por el código civil, dar un seguimiento para el procedimiento y constante fiscalización.

Y ¿Cuál es su opinión respecto a que los honorarios del curador procesal es un obstáculo para continuar con el proceso?

Respecto a la pregunta la **E1 (JUEZ)** responde que: Claro que es un obstáculo, por el tema que nadie quiere asumir dichos honorarios, es por eso no se elabora una defensa adecuada.

Mientras que la posición de la **E2 (JUEZ)** precisó: No la calificaría como un obstáculo, es una contraprestación al servicio profesional del curador, el problema se presenta en la liquidación y ejecución del pago del curador esto se lleva a cabo en la liquidación de los costos procesales.

Mientras que la **E3 (JUEZ)** afirma que: En proceso de alimentos no hay pago de aranceles, y eso dificulta todo.

E4 (ASISTENTE): Sí, claro que sí, el demandado tiene la obligación, tiene obligación de cumplir con el pago los honorarios, pero también muchas veces es la parte demandante también quien asume el pago, el cual aún no le beneficia el porcentaje al curador procesal para que ponga más empeño en su labor.

El **E5 (ESPECIALISTA)** dijo: Es que realmente pues, la mayoría de los abogados por no decir el 99% ahora todos quieren una remuneración por su trabajo. Entonces en ese sentido, el curador la mayoría de las veces se solicitan de a gratis, y lamentablemente ellos no quieren y como el derecho alimentario es gratuito no lo ven honoroso.

El **E6 (ESPECIALISTA):** Todo profesional que presta un servicio, tiene el derecho a percibir una retribución económica, por ende, nadie va a trabajar gratis. La falta de pago de los curadores genera malestar en los profesionales, lo que ocasionan su falta de interés en el desempeño de las funciones.

El **E7 (ESPECIALISTA)**: Lo que más les importa a ellos es los procesos procesales que señala el juez en unidades de referencia procesal muchas veces dos o tres, el juez ya tendrá que valorar el trabajo que hace para poder estimar, en qué cantidad se le otorga los costó procesal.

Y el **E8 (ESPECIALISTA)**: Si, partimos que toda labor es remunerada, si es obstáculo, porque no permite poner hacer un seguimiento adecuado del proceso, se debería dar un bono como salida de emergencia, con fin de una defensa eficaz.

Y por otro lado **¿Afecta la tutela jurisdiccional cuando el curador no se apersona ni contesta la demanda en el proceso de alimentos?**

La entrevistada **E1 (JUEZ) y E3 (JUEZ)** contestó lo siguiente: Se ve afectado, por eso no se elabora una defensa adecuada sin embargo también trasciende a que los procesos de alimentos, se exonera el pago de aranceles judiciales y lo que concierne al curador procesal solo hay pagos de las costas del proceso, y eso dificulta un poco.

Mientras que la **E2 (JUEZ)** responde que: Sí, afecta y trasgrede el principio de celeridad procesal.

El **E4 (ASISTENTE)** dijo: La tutela jurisdiccional puede verse afectada cuando el curador no se apersona ni contesta la demanda en un proceso de alimentos, ya que su ausencia puede obstaculizar el avance del caso y dificultar la protección de los derechos de la parte bajo tutela. Esto podría resultar en retrasos procesales y complicaciones adicionales para resolver el asunto de manera efectiva.

Mientras que el **E5 (ESPECIALISTA)**: Claro que sí, pues, ya que los honorarios tienen un rol importante y trascendente; en la práctica, lo asume generalmente la parte demandante, a veces, porque se ve en la penosa necesidad, de efectivamente de cubrirlos para querer que la ley y derechos de sus hijos al recibir alimentos se haga efectivo, y a veces se ven en la penosa necesidad de cubrir ellos el pago aun teniendo falta de recursos, como también hay demandantes que tienen hijos con capacidades especiales que no asumen el pago por su misma necesidad y es más dejan de lado su expediente y se ve el caso sin impulso procesal.

El **E6 (ESPECIALISTA)**: claro que sí; se ha detectado que, en la práctica, en muchas ocasiones, el pago de los honorarios de los curadores los asume la parte demandante, con la finalidad de que el proceso no se continúe retrasando o dilatando. Este hecho generaría indefensión a la parte demandada, porque los curadores asumen una postura parcializada a favor de la parte demandante y perjudicando el derecho de defensa del demandado.

El **E7 (ESPECIALISTA)** el entrevistado con esta respuesta contesto todas las preguntas establecidas en la guía informando que: Sí, lo retrasa en una manera exorbitante, no lo retrasa de una manera muy muy larga, que lógicamente va en contra de los derechos del menor; en este caso que te digo, es la ley la que norma y tendría que en el peor de los casos hacerse una reforma para cambiar ese artículo pertinente del Código Procesal Civil que designe al curador procesal; en que debido al tiempo que se pasa para oficiar lo retrasa más, entonces esto tendría más afectación al proceso; y bueno vamos a suponer, si no es bien notificado se podría llegar a dar por bien identificado y llevarlo con su caso como rebelde, pero no como rebelde sin tener en cuenta la presencia del curador para que no se vea vulnerado su derecho.

El **E8 (ESPECIALISTA)** dijo: Si, afecta por ser un derecho fundamental, al ser procesado o sentenciado, sin contar con una defensa eficaz la parte interesada misma que también afecta bajo el principio de celeridad procesal.

Y por último contamos como participantes, a **05 CURADORES** procesales ejerciendo como abogados litigantes de esta investigación; donde respondieron a las siguientes interrogantes:

Con respecto al **OBJETIVO GENERAL**: analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2020-2023).

A lo que se procedió a preguntar **¿Existe una vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva al menor alimentista por la participación del curador procesal?**

Teniendo como respuesta al **E9 (ABG.)** dijo: Yo considero que sí, hay una vulneración del debido proceso, tengo entendido de que el curador procesal una vez designado no es solventado económicamente, y en este caso es la parte demandante quien lo hace, misma que la parte demandada representada por el curador se siente comprometido a que su posición jurídica de defensa se vea de monto mermada por el tema del pago; siendo esto así que el debido proceso se ve afectado tremendamente, pero un remedio que considero que podría plantearse es que el Estado asuma el pago de ello a efecto de que, la defensa de la parte demandada que sea asumido por el monto dinerario de que el Poder Judicial asigne con tal propósito, pero que no sea abonado por el representante en este caso por la parte demandante porque se estaría vulnerando el derecho de demandado.

El **E10 (ABG.)**: Yo creo que con la presencia del curador procesal lo que se ha tratado es de darle impulso a los procesos de tal forma que no tengan un estancamiento, no tengan ni el impulso procesal debido a que la presencia de los de los curadores procesales generalmente es muy pasivo, por eso es que de repente podríamos decir que hay algún tipo de indefensión, Porque prácticamente es un tema formal el que hace, o sea tiene muy poca presencia en el proceso defienden muy poco, y claro un proceso de alimentos requiere de una participación de defensa activa a nivel del proceso porque en juego está el interés superior del niño.

Mientras que el **E11 (ABG.)**: La participación del curador procesal en un proceso de alimentos donde no necesariamente constituye una vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva para el menor alimentista pero la tutela jurisdiccional efectiva implica que el derecho de acceso a la justicia y a obtener una resolución judicial justa y oportuna, en ese caso de un menor alimentista, este derecho se extiende para garantizar que sus intereses estén debidamente representados y protegidos durante el proceso judicial.

El **E12 (ABG.)** afirmó que: La participación del curador procesal se utiliza mayormente para proteger los intereses del menor en situaciones donde existen conflictos de intereses, incapacidad legal de los padres para representar al menor adecuadamente o cuando se considera que la intervención de un tercero es

necesaria para garantizar una representación imparcial y en el mejor interés del menor. Es por ello, que te digo, la designación de un curador procesal no necesariamente implica una vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva para el menor, sino que busca asegurar que se respeten sus derechos y se tomen decisiones en su mejor interés. Es importante que la participación del curador procesal se lleve a cabo de manera transparente y que se considere como una medida para fortalecer la protección de los derechos del menor en el proceso de alimentos.

Mientras que el **E13 (ABG.)** afirmo que: Sí, existe tal vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos debido a los vacíos trancos al momento de la designación de los curadores procesales.

Y ¿Qué razones existe para no asumir la curaduría procesal en los procesos de alimentos?

El **E9 (ABG.):** bueno porque se ven los expedientes que ellos rechazan el cargo, no aceptan, o simplemente no contesta y él recibe bueno, no tan recibe, sino que los abogados ven en el proceso de alimentos, un proceso judicial que no es rentable, no es económico, y si la alimentista está discutiendo y peleando por un monto ante el pago de una pensión de alimentos y bueno, tiene obviamente limitaciones pecuniarias para cumplir la satisfacción de su necesidades, menos va a tener dinero para poder cumplir con el pago del curador, por lo tanto, lamentablemente el curador reflexiona y dice, no, no voy a perder mi tiempo en un caso que no me va a producir económicamente.

El **E10 (ABG.):** lo que pasa es que un proceso de alimentos no es un proceso altamente oneroso. Yo creo que va por ahí, o sea, económicamente no es atractivo claro en el derecho tenemos que ser sinceros, porque uno pretende con el ejercicio de la profesión es ganar.

Y creo que cuando ejerces la labor de curador procesal el 5% del proceso, generalmente de alimentos son bajas remunerativas y claro, económicamente no resulta atractivo, por eso que simplemente se hace como un tema formal y nada más; el curador procesal en el proceso de alimentos se encarga del demandado

ausente, entonces los honorarios los cubre el, por eso que económicamente no es atractivo.

El **E11 (ABG.)** dijo: Existen varias razones por las cuales una persona podría no asumir la curaduría procesal en un proceso de alimentos la primera sería el conflicto de intereses y si la persona propuesta como curador procesal tiene algún conflicto de intereses con alguna de las partes involucradas en el proceso, podría considerarse inapropiado que asuma la curaduría. Sin embargo, la falta de capacidad o idoneidad y si el curador procesal debe ser una persona capacitada y competente para representar los intereses del menor de manera adecuada. Si la persona propuesta no tiene la capacidad o idoneidad necesaria para desempeñar esta función, podría no ser designada como curador, negativa de la persona propuesta a veces, la persona que se considera como curador procesal puede negarse a asumir esta responsabilidad por diversas razones personales o profesionales. Designación de otro representante legal y si el menor ya cuenta con un representante legal adecuado, como su madre o padre, y no hay razones para cuestionar su capacidad para representar los intereses del menor, es posible que no se necesite la designación de un curador procesal adicionales y si el proceso de alimentos se desarrolla sin problemas y todas las partes están debidamente representadas y protegidas, puede que no sea necesario designar un curador procesal.

Mientras que el **E12 (ABG.)** respondió: Considero, que la incorrecta notificación es una causa común por la cual se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, esto con o sin la participación del curador procesal.

Y el **E13 (ABG.)** dijo: Una de las razones es la carga procesal y laboral de los defensores al asumir dicho cargo, otra razón es el pago de los costos de los honorarios que no son bien recibidos por los órganos jurisdiccionales para la defensa de los obligados alimentantes.

Y entrando al primer **OBJETIVO ESPECÍFICO** nos basamos en: 2) Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

Y procedimos a preguntar si en su experiencia profesional, ¿cuántos expedientes a su cargo se han archivado por la designación del curador procesal en los procesos de alimentos?

El **E9 (ABG.)**: Hasta el momento ni uno, y tampoco lo aceptaría porque no me sentiría a gusto.

El **E10 (ABG.)**: ahorita tengo uno. Este caso es una chica que es de Trujillo, tiene un proceso desde el 2012 y estamos en el 2024, y no se mueve justamente por eso, porque ha sido difícil la diligencia alimentaria, ha sido difícil la notificación del demandado, porque ha dado siempre direcciones falsas. Siempre ha desviado la notificación, Pero yo creo que, a ver, todos como ciudadanos estamos obligados a de alguna forma actualizar los datos en RENIEC, es por eso que los jueces deberían ser un poco más proactivos en ese sentido, si todos tenemos la obligación de justificar las direcciones en RENIEC yo creo que el demandado que no tenga su dirección justificada o debidamente establecida no deben de detener el proceso, no se le notifique esa dirección independientemente de que se le se le ubique o no igual se cumple con el objeto de las notificaciones, agotarlas, no obstante que se realice la notificación por edictos, por ejemplo, podría ser una salida para no tampoco afectar el debido derecho de defensa y claro, no detener el proceso y no esperar poner un órgano de auxilio, que muchas veces no funciona. Estar prácticamente en lo mismo, y no desproteger lo más importante en este tipo de procesos.

Mientras que el **E11 (ABG.)**, **E12 (ABG.)** y **E13 (ABG.)**: respondieron que Actualmente no han llevado procesos de alimentos en los que se hayan designado curador procesal.

Y en su experiencia profesional **¿Qué obstáculos se presentan durante la designación del curador procesal en los procesos de alimentos?**

El **E9 (ABG.)**: Bueno, más que obstáculo yo observo por experiencia personal de haber sido parte integrante en un periodo determinado del de la directiva del Colegio de Abogados, es que el Colegio de Abogados, direcciona a cierto grupo de abogados, para que asuman defensas de carácter como curador procesal,

entonces hay un conflicto de intereses, y no sé si ese conflicto de interés estaría interviniendo aquella persona que lo designa.

El **E10 (ABG.)**: Bueno obstáculo no creo que haya, lo que sí hay es una demora, Porque claro los curadores creo que los están habilitados por el Colegio de Abogados no entonces en la elección hay una demora, para notificarlos hay otra demora, para que se apersona hay otra demora, me parece que también tienen que aceptar honorarios. Ese es otro trámite. Entonces es muy dilatorio, el trámite para poder designarlos para que haga un trabajo al final ineficiente.

Mientras que **E11 (ABG.)**: A veces, encontrar el curador adecuado para ayudar en los procesos de alimentos puede ser un camino lleno de desafíos. Desde reconocer que se necesita alguien hasta encontrar a la persona idónea, pasando incluso por la posible resistencia de las partes involucradas, para sortear estos obstáculos, a menudo se necesita una colaboración estrecha entre el juzgado, las partes interesadas y otros expertos que participan en el proceso mayor mente es un trabajo en equipo que busca garantizar que todas las voces sean escuchadas y que se tome la mejor decisión para todos los implicados.

Mientras que el **E12 (ABG.)**: Considero que sí, porque el proceso se dilata y afecta el interés superior del niño.

Y el **E13 (ABG.)** dijo que: Desconocimiento de las posibilidades económicas del obligado alimentista, disconformidad del pago de los honorarios de la defensa, contar tiempo y dilataciones al momento de emitir las resoluciones judiciales.

Con respecto al último **OBJETIVO ESPECÍFICO** se precisa buscar: 3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

Se procedió a preguntar **¿Qué criterios se debe considerar para designar curador procesal?**

El **E9 (ABG.)**: Más que un criterio para el tema de la designación debería cambiarse el tema del pago, el curador procesal puede ser designado por el Colegio de

Abogados a pedido del Poder Judicial, sin embargo, quien debería debe haber una partida presupuestal que ha cumplido con la labor que le corresponde esa partida presupuestal se obtenga el dinero para el pago de los honorarios de este profesional.

E10 (ABG.): Mira, yo creo que se debe dinamizar el proceso, no en el proceso de alimentos, por ejemplo, ese es el único proceso que tiene una importancia trascendente por el criterio de factor alimenticio que hay no, pero el gran problema, por ejemplo, es que justamente en alimentos tenemos un juez que no ejecuta sus sentencias.

Que tiene que pasarlo a una fiscalía para un proceso inmediato por flagrancia. Luego ir a un proceso en otra instancia a juzgamiento donde se hace preparatoria y juzgamiento, entonces ese trámite es muy dilatorio, el criterio es dinamizar el proceso. Y darle la posibilidad de que el juez de Paz Letrado ejecute sus sentencias y que en todo caso el proceso penal por alimento se haga ahí para evitar todo el trámite, no por un lado y con el tema de los curadores procesales yo creo que citarnos este tipo de procesos en lugar de generar una ayuda generan dilación, generan demora y en todo caso; yo creo que se debe priorizar el hecho de notificar donde el demandado tiene su domicilio real y agotarlo con exhorto, y si no responde y pasar a la siguiente etapa ya capturarlos porque finalmente él sabe que tiene hijos, o sea, tiene que cumplir con su responsabilidad; mismo que no podemos supeditar esto a un proceso tan dilatado, no tan dilatorio tiene que ser más diligente, más expeditivo (SIC).

E11 (ABG.): A criterio personal y por lo visto en algunos casos patrocinados por mi persona, considero que, la designación de un curador procesal es esencial para asegurar la representación adecuada e imparcial de un menor en un proceso judicial. Algunos criterios clave para esta designación considero que son los Intereses superior del menor, donde el curador debe comprometerse a actuar en el mejor interés del menor en todo momento. La Idoneidad y competencia que debe ser en aspectos legales y capaz de comunicarse efectivamente con la parte interesada y el juzgado.

E12 (ABG.): Puede ser por la carga laboral que pueda tener el curador.

E13 (ABG.): desconocimientos previos al asumir dicho cargo, tiempo determinado que verifique que ya tuvo procesos similares, habilitación y tiempo de ejercicio.

Y ¿Considera que se debe regular otro órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

Para el **E9 (ABG.):** El auxilio judicial tiene otra connotación y yo creo que hay muchas cosas que puede cambiar, que pueden proponerse como de pronto agotar otro mecanismo, porque ahora ya no es de oficio el poder detectar a una persona o mejor dicho poder ubicar a una persona, el avance de la tecnología con el tema del Facebook o el tiempo con el tema del WhatsApp, tantas aplicaciones que existen, yo creo que en ese aspecto debería potenciarse este tema y no estaría mal ver la posibilidad de que lo que establece el Código Civil respecto al tema, si una persona no es ubicada, puede verse muchos factores, y el Código establece, que se le puede declarar ausente y hasta de muerte presunta, entonces hay otro mecanismo que le da la posibilidad que los deudos no puedan realizar sus actividades diarias o administrativas, si es muerte presunta, pues está muerto, no se le puede cargar la responsabilidad a una persona que no tiene culpa alguna respecto al amor de procreación de una criatura.

El **E10 (ABG.):** Yo creo que no, porque ya existe el curador, pero yo creo que más que implementar otro órgano, yo creo que es más que todo dinamizar los procesos hacerlo más rápido, más efectivo, más diligentes.

Mientras que el **E11 (ABG.):** En situaciones donde el demandado en casos de alimentos no está presente, es fundamental asegurar que todas las partes involucradas, incluido el demandado ausente y, sobre todo, el interés superior del menor, reciban una representación justa y equitativa. En ocasiones, la figura del curador procesal puede no ser suficiente para garantizar esta equidad, especialmente cuando el demandado no puede hacer valer sus derechos o defender sus intereses.

Una alternativa podría ser la designación de un defensor judicial especializado en casos de alimentos para representar los intereses del demandado ausente. Este defensor se aseguraría de que los derechos del demandado sean respetados y de que su situación sea considerada adecuadamente durante el proceso judicial, sin comprometer el derecho del menor a recibir el sustento necesario.

Es importante tener en cuenta que cualquier regulación adicional debe ser diseñada cuidadosamente para evitar crear barreras adicionales para acceder a la justicia o para complicar innecesariamente el proceso legal. Además, debe considerarse la disponibilidad de recursos y la capacidad del sistema judicial para implementar y gestionar estas medidas de manera efectiva y eficiente.

En postura del **E12 (ABG.)**: Considero que no bastaría con los curadores procesales, pero tendrían que estar adscritos o registrados en el REPEJ.

Por lo que el **E13 (ABG.)** dijo: Un aporte para tal denominación debería comprender a los consultorios jurídicos gratuitos de las diversas universidades que tiene nuestra región de Lambayeque.

Y ¿Afecta el pago de los honorarios del curador procesal para continuar con el proceso?

El **E9 (ABG.)**: El pago de los honorarios del curador procesal puede influir en la continuidad del proceso, ya que su participación y servicios suelen requerir compensación económica; sin embargo, el impacto exacto puede variar según las circunstancias específicas del caso.

Por lo que el **E10 (ABG.)**: Claro, ya que está retrasando al proceso, y no solo eso, sino que, es la demandante la que sale afectada a ello.

Por lo expuesto el **E11 (ABG.)**: Sí, el pago de los honorarios del curador procesal puede afectar la continuación del proceso, especialmente si las partes involucradas no pueden costar esos honorarios. En algunos casos, si una de las partes no puede pagar los honorarios del curador procesal, puede solicitar al juzgado que asigne los costos o que exonere completamente esos honorarios. Esto podría ralentizar el

proceso o incluso detenerlo temporalmente mientras se resuelve la cuestión del pago de honorarios.

En el fundamento del **E12 (ABG.)**: Puede ser un obstáculo en el sentido que la demandante no pueda pagar sus honorarios, ya que si una demandante solicita alimentos es justamente porque le hace falta dinero para la manutención de su hijo, entonces sería bastante complicado para la demandante poder pagar los honorarios del curador.

En palabras del **E13 (ABG.)**: Uno de los principios de los abogados es velar por la justicia y los derechos, por ende, al asumir dicha denominación los letrados debemos optar en dejar de lado los beneficios económicos y pensar que se vulneran los derechos de un menor que vela por sus alimentos.

Seguidamente en la interrogante, **¿En la práctica quien asume el pago de los honorarios del curador procesal?**

El **E9 (ABG.)**: En la práctica, el pago de los honorarios del curador procesal suele ser asumido por la parte que ha solicitado su designación o por el patrimonio de la persona bajo tutela o curatela, dependiendo de la naturaleza del proceso y las regulaciones locales; sin embargo, esto puede variar según las disposiciones legales y los acuerdos entre las partes involucradas.

E10 (ABG.): Bueno, entiendo que es parte de los costos, y los costos siempre los paga el vencido, pero en un proceso de alimentos ya ves que si no quieren pagar la pensión va a ser más difícil que pague los costos. En realidad, los costos nunca los pagan, salvo luego que los hagan cumplir.

E11 (ABG.): En la práctica, quien asume el pago de los honorarios del curador procesal, son las partes involucradas en el proceso legal. Esto podría incluir tanto al demandante como al demandado, dependiendo de la distribución de las costas establecidas por el juzgado; en otras situaciones, podría ser que el curador procesal al ser designado para representar los intereses de un menor o de una persona incapaz de costear los honorarios, el juzgado puede ampararse en el artículo 288° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

E12 (ABG.): Tengo conocimiento que es el obligado quien tiene que cancelar dichos honorarios, pero por agilizar el proceso es la parte interesada quien las asume si está en la posibilidad.

E13 (ABG.): Tenemos 2 posturas; en la primera postura refiero a que la demandante fue a que no se les vulnere los derechos a los alimentos de su hijo; no obstante, la segunda postura es que el demandado una vez que toma el conocimiento de la demanda y anexos mediante la notificación de edictos.

Finalizando con las entrevistas se procedió a aplicar el siguiente instrumento de análisis documental, referente a los expedientes más relevantes del Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo: **LA GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

Tabla 1.- Análisis de los fundamentos de la Sentencia del EXP. N° 03117-2021-0-1706-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo.

EXPEDIENTE N°	FUNDAMENTOS DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN	ANÁLISIS
03117-2021	Se dispone la reiteración de un oficio al Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, solicitando una lista de tres abogados hábiles y colegiados dispuestos a asumir la curaduría procesal del demandado de forma gratuita, ya que la curadora procesal asignada no ha aceptado el cargo ni respondido a la demanda. Este mandato debe ser cumplido bajo apercibimiento de denuncia por desobediencia y/o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento o falsa información. El oficio debe ser entregado a la parte demandante para su tramitación oportuna, con constancia en autos.	Que, con fecha 02/09/2021 se admite a trámite vía proceso único la demanda de alimentos, donde se procede a notificar conforme a ley, las copias de la demanda y anexos, para la contestación de esta; sin embargo, no se ha logrado ubicar al demandado, en la cual se emitió una segunda resolución que da pie a la notificación vía edicto con el fin de que el demandado tenga conocimiento del proceso; en cierto modo, al no hallar respuesta, el despacho judicial procede a oficiar al Colegio de Abogados para la designación de curador procesal que fue

	<p>Se ordena agregar esta resolución a los autos y se notifica únicamente a la demandante con este decreto, bajo responsabilidad disciplinaria del asistente judicial en caso de incumplimiento. Esta decisión se toma debido a la sobrecarga procesal de ejecución.</p> <p><i>“Reitérese oficio al señor decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque (ICAL), abogado Cesar Vargas Rodríguez, a fin que remita una relación de tres abogados colegiados y hábiles para asumir la curaduría procesal de demandado en forma gratuita, requiriendo el cumplimiento del mandato en los propios términos que se indica, precisando que la designación la realiza el órgano jurisdiccional de la relación de los tres letrados que se informe; mandato que se cumplirá bajo apercibimiento de denuncia por delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento o falsa información (art. 368 CP). Entréguese el oficio a la parte demandante para su tramitación oportuna, dejando constancia en autos”.</i></p>	<p>emitida con Resolución N° 03 de fecha 18/05/2022, viéndose así que ha transcurrido un largo tiempo para dicha designación, donde ya se ve afectado el derecho alimentario. Si bien, el Colegio de Abogados designa a una letrada; posterior a ello, mediante Resolución N°05 de fecha 22/06/2022 el Juzgado solicita que informe si acepta o no el cargo de curadora procesal, rechazando de dicho modo la letrada el cargo, volviéndose a oficiar de tal manera al Colegio de Abogados con la Resolución N°08 de fecha 25/09/2023 y hasta el momento no hay respuesta de ello, es por eso que el despacho judicial ha emitido una última Resolución N°10 de fecha 09/04/2024 en consecuencia se le oficia al decano del Colegio de Abogados para que nombre un curador procesal bajo apercibimiento de denuncia. puesto que desde el año 2021 al 2024 han transcurrido</p>
--	---	--

		más de 2 años vulnerándose el derecho alimentario regulado en el art. 92 y 93 del CNA que comprende el derecho a los Alimentos.
--	--	---

Table 1 Análisis de la Sentencia del EXP. N° 03117-2021.

Paralelo se tiene por analizado el **Tabla 2.-** Análisis de los fundamentos de la **Sentencia del EXP. N° 05305-2019-0-1706-JP-FC-02 del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo.**

EXPEDIENTE N°	FUNDAMENTOS DE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN	ANÁLISIS
<p style="text-align: center;">05305-2019</p>	<p>Se considera que la abogada; se ha personado en el proceso como curadora procesal del demandado, según lo establecido en el escrito presentado el 05 de julio de 2023. Se registra su domicilio procesal. Se establece que los honorarios profesionales serán de 2URP y serán asumidos por el demandado. El escrito presentado se agrega a los autos y se notifica conforme a ley.</p>	<p>Que, mediante Resolución N°01 de fecha 09/12/2019 se admite la demanda de proceso de alimentos, acorde a ello al no existir una respuesta favorable se emite la Resolución N°04 de fecha 07/10/2021 a efecto que se le notifique vía edicto al demandado, posterior a ello el juzgador emite la Resolución N°06 de fecha 19/04/2023 con el objetivo de cursar oficio al Colegio de Abogados de Lambayeque con el fin de que designen curador procesal y reprogramar audiencia única, dando como respuesta la institución al juzgado la asignación de una letrada para dicho cargo de curador procesal; seguidamente el despacho judicial emite la Resolución N°07</p>

		<p>de fecha 03/07/2023 poniendo en conocimiento a la abogada la denominación del Colegio de Abogados para ejercicio del cargo.</p> <p>Por ende, la abogada acepta el cargo de curadora procesal, bajo su criterio de proponer que se le reconozcan sus honorarios en base a 3URP, en donde se solicita a la parte interesada que muestre la conformidad solicitada por la letrada. Por tal virtud el órgano jurisdiccional emite la Resolución N°08 de fecha 23/10/2023 el apersonamiento de la letrada, además que se consigna el reconocimiento de sus honorarios en base a las 2URP, mismo que serán costeados por el demandado.</p> <p>En este acto, se vulnera el debido proceso y la tutela jurisdiccional al no existir a una certeza en las resoluciones, misma que el curador desconoce de toda información e ingreso del demandado al contestar las</p>
--	--	---

		<p>etapas del proceso, ese desconocimiento perjudicaría al obligado dado que no podría interponer algún recurso impugnatorio debido que no se tubo con exactitud sus posibilidades económicas; así mismo hemos visto que se ha vulnerado el derecho alimentario por el retraso de designación que viene desde el año 2019 a la actualidad, conforme al art. 92 y 93 del CNA que engloba el derecho a los Alimentos.</p>
--	--	---

Table 2 Análisis de la Sentencia del EXP. N° 05305-2019.

IV. DISCUSIÓN

Ahora se pasa al desarrollo de la discusión de los resultados mediante el método de la triangulación de teorías para abordar diferentes perspectivas resultantes del análisis de datos, mismas que han sido aplicadas a través de las técnicas e instrumentos de recolección de datos en conjunto con los trabajos de investigación relacionados al tema de estudio planteado.

Siguiendo la ilación, se realizó el instrumento de la guía de entrevista, estando conformado por 02 tipos de entrevistas acorde a su cargo mismos que se les aplicó las 08 preguntas, correspondientes a los participantes de esta investigación: 03 jueces y 05 especialistas del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, además a 05 curadores procesales que ejercen la labor de abogados litigantes, conforme a los **ANEXOS**.

Pasando así a desglosarse la discusión conforme el **objetivo general** de la investigación: Analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva de los procesos de alimentos con participación del curador procesal (20219-2023).

En nuestra legislación el tema de curadores procesales es un tema poco abordado, debido a las discrepancias que existen al asumir el patrocinio por parte de los abogados defensores y los honorarios que no son compensados por la prestación de servicios en el proceso; es por ello que, en la investigación tratada se logró localizar 02 Expedientes Judiciales en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, tales como la Sentencia del Exp. N° 03117-2021 del Primer JPL y la Sentencia del Exp. N° 05305-2019 del Segundo JPL. Procesos que, conforme al *primer expediente*, se viene afectando el derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a los alimentos del acreedor alimentario al no aceptar el cargo por la designación que realiza el Colegio de Abogados retardando el nombramiento de otro curador.

En el segundo expediente, también se encuentra vulnerando los mismos derechos, no obstante que, al existir un apersonamiento de curador procesal, ésta no contestó la demanda, presumiéndose que se desconoce la situación económica del demandado ausente.

Así mismo, en la *primera pregunta* realizada a los participantes entre Jueces y Especialistas se obtuvo a modo favorable que los entrevistados (E2 y E3) muestran que la causa más común de la vulneración de la tutela jurisdiccional es que los curadores procesales nombrados dejan de intervenir en el proceso, originando una demora procesal, y con ello trasgrede una tutela jurisdiccional efectiva en su contenido procesal al no contestar adecuadamente.

Con relación a los entrevistados (E4, E6 y E7) sintetizan que el curador procesal requiere de sus honorarios; pero, la demandante o el demandado no cuentan con los recursos económicos para solventarlos, por ello, el curador procesal decide apartarse del proceso; otras de las causas más comunes es cuando no contestan, no aceptan ni absuelven la demanda generando una demora en la solución del conflicto por parte de la demandante en busca de los alimentos de sus hijos; además que los curadores se limitan por el hecho de no contar con el acceso a la información real sobre la actividad laboral, capacidad económica, carga familiar y condiciones físicas-psicológicas de los demandados ausentes.

Por el contrario, el entrevistado (E1) enfatiza que, al no localizarse al demandado se procede a notificarle por edictos, siendo así que, brinda conceptos relacionados a la denominación del curador procesal y a las circunstancias del demandado ausente. Aunado a ello, los entrevistados (E5 y E8) argumentan que, los procesos de alimentos son estrictamente gratuitos por ende no se paga ningún tipo de remuneración a los curadores procesales, así mismo se genera controversia al patrocinar a los demandados.

De modo similar, se tiene a los entrevistados Curadores Procesales lo siguiente: de manera favorable ante la interrogante, los participantes (E9, E12 y E13) afirman que, el curador procesal al ser solventado económicamente por la parte demandante se viene afectando la TJE y al debido proceso para el demandado ausente ya que este tomaría de decisiones e intereses a favor de la parte que le brinda la remuneración, pues estos vacíos acarrearán que los curadores procesales realicen una mala praxis ante su defensa. Así mismo, la designación de un curador procesal no necesariamente implica la vulneración TJE para el menor, si no que busca asegurara que se respeten sus derechos y se tomen decisiones en su mejor interés.

Posterior a ello, de forma contraria los intervinientes (E10 y E11) manifestaron que, la presencia del curador procesal en los procesos de alimentos es muy pasiva, es decir no tiene tanta vinculación con la defensa, claro está que en estos tipos de procesos se requiere una participación de defensa activa a fin de velar el interés superior del niño.

Dicho argumento, es comprobado con el aporte de (Lara, 2021) la cual exterioriza que, principio a la TJE, este principio asegura que todas las personas tengan el derecho básico de recurrir a los tribunales y obtener un juicio justo y adecuado para proteger sus derechos e intereses legítimos. Este concepto es vital en el ámbito legal, ya que asegura que los ciudadanos dispongan de un medio efectivo para hacer valer sus derechos y buscar justicia en situaciones de conflicto legal.

Se sintetiza que, las causas más comunes de vulneración de la tutela jurisdiccional, según el discernimiento de los participantes, tanto a jueces, especialistas y curadores procesales destacan que, la falta de intervención de estas personas designadas al cargo puede originar demoras procesales y afectar la efectividad de la tutela jurisdiccional. Además, se menciona que, la imposibilidad de los demandantes para cubrir los honorarios del curador procesal puede llevar a su retiro del proceso de estas personas que ocupan tal función; así también, incluyen la falta de respuesta por parte de los demandados y la limitación de los curadores debido a la falta de acceso de información crucial sobre estos demandados. Estas observaciones subrayan la complejidad y los desafíos que enfrentan los sistemas judiciales en garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, especialmente en casos relacionados con la protección de derechos fundamentales, como el acceso a alimentos de los menores alimentistas.

Respecto a la *segunda pregunta* aplicada a los colaboradores entre Jueces y Especialistas teniendo en cuenta la afectación al no asumir la curaduría procesal, se adquirió en beneficio que los entrevistados (E1, E2, E3, E4, E5 y E8) coincidieron al responder la interrogante, dado que, si existe tal afectación por parte de los abogados nombrados por el Colegio de Abogados al asumir la curaduría procesal nominada por los Juzgados, originando la vulneración del interés superior del niño, al derecho de defensa del demandado, al derecho de los alimentos de los

menores e incapaces; dejando de esa forma consecuencias negativas que retrasan el proceso ante la desprotección de los derechos e intereses de la parte interesada.

La dificultad reside en la falta de profesionalismo de los Curadores Procesales determinados por los Juzgados competentes al ejercer la defensa del demandado ausente, su designación carece de un análisis adecuado al estudio del caso; es decir, en lugar de dar imparcialidad al demandado, optan por una postura que beneficia a la demandante, quien cancela sus honorarios profesionales; esto constituye una mala praxis ante el derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente. (Tucto, 2015)

Se tiene que la carencia de los letrados al ejercer tal denominación de curadores procesales para asumir el patrocinio de los demandados ausentes genera una gran controversia en el proceso de alimentos, tal desequilibrio que ocasiona una trasgresión a la TJE y a la doble instancia para recurrir a los recursos impugnatorios de los obligados alimentantes.

En cuanto a la *interrogante tercera y segunda* que se realizó a los Jueces, Especialistas y Curadores Procesales, (E1, E2, E4, E5, E6, E8) tienen similitud al especificar que, las razones por las que el curador procesal no asume el cargo en los procesos de alimentos; es porque, existe una falta de interés y capacidad por parte de los abogados al asumir las responsabilidades requeridas, más la carga adicional que generan ante un proceso que no es altamente oneroso, es por eso que los curadores ponen objeciones, no solamente económicas sino también de índole material ya que en nuestro país no existe un fondo económico que cubran la prestación de servicios de los profesionales designados a dicho cargo.

Por el contrario, tenemos al (E3) afirma que, la responsabilidad recae en la no aceptación del abogado designado y la demora en designar por parte del colegio.

El respaldo a este argumento proviene del aporte de (Montaldo, 2021), quien afirmaba que los curadores procesales eludían sus deberes procesales al ser conscientes de que no obtendrían beneficios significativos al representar legalmente a una parte insolvente. Esta situación, según su investigación, afectaba los procesos legales y podría ser una razón por la cual los curadores procesales

no se presentaban en el procedimiento, lo que podría interpretarse como una ausencia injustificada y una falta de ética profesional.

Se esquematiza que, la falta de incentivos económicos y la incompatibilidad con las responsabilidades profesionales pueden influir en la decisión de los curadores procesales de no asumir el cargo en ciertos casos, lo que puede tener consecuencias negativas en los procesos legales.

Pasando así a desglosarse la discusión conforme **el objetivo específico: 2)** Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal. En tal sentido, se alcanzó a ubicar los diferentes motivos, teniendo como referencia a los expedientes judiciales, EXP. 03117-2021 y al EXP. 05305-2019 del Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo; razones por las que, el curador procesal viene rechazando el cargo, además se viene oficiando al Colegio de Abogados que hasta la actualidad no se pronunciaron, dejándose así, de lado el derecho alimentario y se priorizó la designación del curador procesal, lo que traería un posible archivamiento en estos procesos.

Continuando con la entrevista realizada a los participantes entre Jueces, Especialistas y Curadores, se procedió a la *cuarta interrogante* aplicada a los (E1, E4 y E5) e igual modo guardando relación con la *tercera interrogante* fijada al colaborador (E10), se adquirió de manera conveniente que, el promedio de expedientes archivados por la designación del curador procesal, representa a un porcentaje ascendente al 40% ante la falta de inactividad e impulso procesal, ya que los curadores procesales no se apersonan al proceso; así mismo, unos de los entrevistados precisó que tiene un expediente a su cargo desde el 2012 que hasta la actualidad no ha seguido su curso por falta de la nominación del curador procesal. Mientras que, los entrevistados (E3, E8, E9, E11, E12 y E13) precisaron que, actualmente no han llevado procesos con la designación del curador procesal.

Por otro lado, tenemos la oposición del (E6) precisando que, los procesos de alimentos no se archivan por la inactividad de los curadores procesales, debido que existen los apercibimientos que dejan sin efecto su nombramiento y nominando a otro curador hasta que exista la aceptación de uno de los curadores procesales, ocasionando de tal forma la dilatación y demora en el trámite de los procesos.

Este punto encuentra respaldo en la contribución de (Díaz, 2017), quien no solamente respaldó este argumento, sino que también propuso un método para incorporar la información legal y establecer principios generales a través del análisis de estudio, revelando que un 92% (69) de los letrados demostraron una falta de compromiso profesional en la defensa de los demandados que se encuentran ausentes estos procesos.

De los renglones anteriores, se tiene que gran porcentaje de los abogados que asumen el cargo de curador procesal se desatienden de los procesos por diversos motivos, generando de ese modo el archivamiento de ellos, dejando como consecuencia la vulneración de los derechos de los obligados alimentantes y el derecho a los alimentos de los acreedores alimentarios.

Respecto a la *pregunta cuarta*, realizada los curadores procesales, se logró mediante la entrevista a los (E10, E11, E12 y E13) detallaron de manera beneficiosa que, los obstáculos más comunes que se presentan durante la designación de los curadores procesales, ocasionan dilataciones en el proceso, siendo ello por las notificaciones que no tienen destino al momento de localizarse a los demandados, así también, se tiene la controversia ante la aceptación de los cargos por parte de los abogados al ser nominados por el Colegio de Abogados, además del desconocimiento de las posibilidades económicas del obligado alimentante y la disconformidad del pago de los honorarios de la defensa.

Por el contrario, el (E9) argumento que, el Colegio de Abogados de la región Lambayeque no tiene un orden al momento de conformar la lista de los letrados nominados a curadores procesales, dando a conocer de ese modo un conflicto de intereses en los procesos de alimentos.

Así, de acuerdo con el último **objetivo específico**: 3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

Añadiendo a ello, en la entrevista realizada a los participantes entre Jueces y Especialistas, procedieron a responder a la *quinta interrogante* de forma favorable

que los (E2, E5, E6 y E8), los medios en complementación a la curaduría procesal deben recaer en la Defensoría Pública adscritos en el Ministerio de Justicia, a fin de que dichos profesionales son remunerados por el Estado, por ende el MINJUS en la Defensoría Pública debería incluir la figura del curador procesal a fin de proteger los derechos de las partes afectadas en los procesos de alimentos; otro medio de complementar es que los Colegios de Abogados deberían dar bonos remunerativos a los letrados que sean designados por la institución para el puesto de curadores procesales.

Opuestamente, los (E1 y E3) enfatizaron que, el problema no es el curador procesal, sino la forma en como se viene suscitando los criterios de nominación por parte del Colegio de Abogados al solicitar a sus agremiados habilitados para ejercer el cargo como curadores procesales, así poder patrocinar a los sujetos procesales sin atentar contra sus derechos.

Teoría contrastada por los autores (Gutiérrez et al., 2014) exteriorizan que, este escenario erosionó la independencia de la representación legal del demandado ausente. El problema se complicó por la no amortización del pago de honorarios de los profesionales, generando que, los curadores perdieran el interés en los casos de alimentos, dejando desamparados directamente a los menores alimentistas. En este contexto, resultó crucial establecer un equilibrio en el proceso de designación y compensación de los curadores para garantizar que se mantuviera la imparcialidad, asegurando de tal manera una representación adecuada de todas las partes involucradas. Esto resaltó la importancia de revisar y reformar los procesos legales para asegurar la equidad y la justicia en casos de esta índole.

A propósito de ello, se debe garantizar una regulación adecuada y un seguimiento diligente de los casos, se busca asegurar que se resuelvan de manera oportuna y efectiva, priorizando el interés superior del menor y su derecho a recibir alimentos de manera adecuada; además, se busca evitar el posible archivamiento de los casos o el bajo impulso procesal que podría derivar en retrasos innecesarios y perjudiciales para las partes involucradas en el proceso.

En relación con la *pregunta quinta*, realizada a los curadores procesales se obtuvo una posición positiva de los participantes (E11 y E13) pues argumentan que, el curador procesal debe optar como criterio su compromiso al actuar con mejor interés en el proceso, velando por los derechos de los demandados ausentes e interés superior del menor; la idoneidad y competencia se debe dar en los aspectos legales ante su capacidad efectiva al asumir el patrocinio, deberá contar además con habilitación y tiempo de ejercicio en procesos similares.

De forma inversa los entrevistados (E9, E10 y E12) enfatizan comentando términos totalmente ajenos a la interrogante planteada, siendo estos como, el curador procesal es asignado por el Colegio de Abogados a pedido de los Juzgados, sin embargo, debería de existir un presupuesto para solventar el servicio profesional de los letrados, los que conllevaría a no abandonar los procesos que asumen como defensa.

En relevancia a ello, en posición de (Oscátegui, 2018) afirma que, los criterios de los curadores procesales ante el Juez que fija de manera irrisoria los honorarios, la cual traía consecuencias de no contestar las demandas, ni asistir a las audiencias hasta que sean cancelados los servicios profesionales de los abogados patrocinantes.

Estas posturas reflejan la complejidad en nuestro sistema de justicia y la necesidad de abordar aspectos prácticos como éticos para respaldar una representación efectiva en los procesos judiciales, fundamentalmente en casos que implican el bienestar de los menores y de los demandados ausentes.

Respecto a la *sexta pregunta*, existe cierta aproximación la cual considera que se debe regular otro órgano de auxilio judicial distinto al curador procesal, en donde los entrevistados Jueces y Especialistas (E1, E2, E3, E4 y E5) paralelo con los Curadores procesales (E11 y E12) se encuentran a favor, por tal virtud, la asignación se le debe otorgar a los defensores públicos especializados en casos de alimentos a fin de que asuman la defensa del demandado ausente de forma gratuita, seguido debería comprender la función a los consultorios jurídicos gratuitos de las diversas universidades que tienen en nuestra región Lambayeque.

De forma inversa, los participantes (E6, E8, E9, E10 y E12) enfatizan que, la figura del curador procesal establecido por el Código Civil es la correcta y más bien deben dictarse las medidas correctivas, para que los curadores sean debidamente seleccionados, es por ello que su función debe ser agilizar los procesos y hacerlos más efectivo con la finalidad de proteger los derechos de los demandados ausentes.

En la figura del curador procesal es necesario regular otro órgano de auxilio judicial para estos casos específicos, considero que, la ineficacia de su función trasgrede los procesos de alimentos; por lo expuesto, algunos entrevistados sugieren la asignación de una defensa gratuita para el demandado ausente.

En la *séptima pregunta* existe una semejanza en la respuesta dada por los entrevistados Jueces y Especialistas al fundamentar que, los honorarios del curador procesal es un obstáculo para continuar con los procesos; acto seguido, los Curadores Procesales alegan que, afecta el pago de los honorarios en la continuación del juicio. Siendo así que, los participantes (E1, E3, E4, E5, E6 y E8) coherente a ello (E10, E11, E12 y E13) enfatizan de forma favorable que, se ve afectado por la ausencia de un defensa ineficaz debido que solo existe el pago de las costas del proceso, logrando así afectar el principio de celeridad procesal, además que exista una expectativa que el demandado se apersona al proceso para solventar la remuneración de los curadores procesales por el servicio profesional brindado.

En ese mismo contexto, se genera la afectación al proceso por la falta de pago de los honorarios del curador procesal; de tal modo una de las partes procesales puede solicitar al Juzgador que determine los costos o que exima de forma absoluta esos honorarios, toda vez que sería un impedimento para la demandante solventar dichos pagos. Culminando, los letrados al sumir tal rol de curador procesal deben optar como principio general la defensa a la justicia y la protección de los derechos vulnerados de los involucrados en el proceso, dejando de lado de tal forma el beneficio económico personal.

Por el contrario, los intervinientes (E2, E7 y E9) exteriorizan que, el obstáculo generado es que nadie quiere asumir el pago de dichos honorarios, por ello no se

labora una defensa ineficaz; afectando del mismo modo la continuidad del proceso por alimentos ya que se requiere una participación más activa para realizar el impulso procesal.

Se sustenta con el análisis de (Montenegro, 2022) examinó la responsabilidad civil de las partes procesales cuando el órgano de auxilio judicial incumple sus obligaciones. Se destacó la complejidad estructural en el control de las acciones de las partes involucradas al proponer la colaboración de un órgano judicial auxiliar para resolver disputas. Sin embargo, se observó que esta estructura no logra abordar adecuadamente el aspecto subjetivo relacionado con la determinación de la buena fe, dejando la responsabilidad en manos de los órganos de auxilio judicial.

Los honorarios del curador procesal es un peligro procesal, de forma que se obstaculiza las funciones de los defensores que asumen el patrocinio, razón de ello, se observa una visión equilibrada de los desafíos relacionados con los honorarios del curador procesal en el contexto judicial; ajeno a ello los curadores procesales deben de humanizarse ante estas circunstancias con la finalidad de no atentar contra los derechos de los obligados alimentantes y las necesidades de los acreedores alimentarios.

En la *última interrogante* de esta entrevista realizada a los Jueces y Especialistas se obtuvieron en beneficio a los (E1, E2, E3, E4 y E5) sintetizaron que, se ve afectada la TJE cuando el curador no se apersona al proceso ni contesta la demanda de alimentos, además que su ausencia se ve eludida durante el desarrollo del caso mediante los oficios derivados por el Juzgado al Colegio de Abogados para la denominación del cargo procesal, dificultando así la protección de los derechos de las partes procesales. Otra solución sería que se realice una reforma para cambiar el artículo del Código Procesal Civil que designa al curador procesal.

En oposición a lo anterior, los (E5 y E6) realizan comentarios alejados a la pregunta planteada tales como, la afectación de la TJE con la falta de pago de los honorarios de los profesionales que asumen el cargo de curador procesal, homónimo que deben ser asumidos por la parte interesada en el proceso.

Seguidamente, se finaliza con la *interrogante octava* aplicada a los curadores procesales acerca de quien asume en la practica el pago de sus honorarios profesionales, procediendo a responder de modo favorable los entrevistados (E9, E11, E12 y E13) acertando que, el pago de los honorarios lo realiza la parte que ha solicitado la designación, es decir puede ser la demandante o el demandado, podría ser que el curador procesal al ser asignado para representar los intereses de una persona que se encuentra bajo recursos económicos debe costear sus honorarios; sin embargo, el Juzgador al tomar en conocimiento de la nominación de curador procesal debe amparar tal pedido en base al artículo 288 inciso 12) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Mientras que el entrevistado (E10) contradice tal posición que, los costos de los honorarios siempre los paga la parte demandante. Este comentario resalta una dinámica compleja entre los curadores procesales y los criterios judiciales sobre honorarios. La situación ilustra cómo la fijación inadecuada de los honorarios puede tener repercusiones significativas en el desarrollo de los casos legales. La falta de una compensación justa no solo afecta la motivación y capacidad de los curadores para cumplir con sus responsabilidades, sino que también puede comprometer la efectividad y celeridad de los procesos judiciales. Esta situación subraya la importancia de establecer políticas y prácticas que aseguren una remuneración adecuada y equitativa para todos los profesionales involucrados en el sistema judicial.

Este comentario resalta una dinámica compleja entre los curadores procesales y los criterios judiciales sobre honorarios; la situación ilustra cómo la fijación inadecuada de los honorarios puede tener repercusiones significativas en el desarrollo de los casos legales. La falta de una compensación justa no solo afecta la motivación y capacidad de los curadores para cumplir con sus responsabilidades, sino que también puede comprometer la efectividad y celeridad de los procesos judiciales.

Esta situación subraya la importancia de establecer políticas y prácticas que aseguren una remuneración adecuada y equitativa para todos los profesionales involucrados en el sistema judicial, dando a conocer que si los demandados no

quieren pagar una pensión de alimentos menos van a querer pagar los costos del profesional que los auxilia en el proceso.

En palabras de (Oscátegui, 2018) señala que, los curadores procesales enfrentan criterios de los Jueces que establecen sus honorarios de forma desproporcionada, lo que conlleva consecuencias como la falta de contestación a las demandas o la ausencia en las audiencias hasta que se les pagaran sus servicios profesionales.

En resumen, se observa una controversia entre los curadores procesales y los criterios de los Juzgadores respecto al pago de los honorarios. La situación se ilustra cómo la fijación inadecuada de los honorarios que puede tener repercusiones significativas en el desarrollo de los casos; la falta de una compensación monetaria justa no solo afecta la motivación y capacidad de los curadores para cumplir con sus responsabilidades, sino que también compromete la efectividad y celeridad de los procesos que recae ante la no contestación de las demandas y presencia de los letrados a las audiencias citadas por el Juzgador. Esta situación subraya la importancia de establecer políticas y prácticas que aseguren una remuneración adecuada y equitativa para todos los profesionales involucrados en el sistema judicial.

V. CONCLUSIONES

- 1) Este trabajo concluyó que la función del curador procesal es muy importante en los procesos de alimentos, toda vez que se busca amparar la TJE y los derechos de los sujetos procesales, preferentemente el derecho de los demandados ausentes que son vulnerados en el trayecto de los procesos.
- 2) En concordancia con lo anterior, se revisaron los datos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, donde se logró identificar solamente dos expedientes debido a la complejidad de la data para obtener la información; es por ello que, esta observación resalta la importancia de mantener un registro meticuloso y actualizado de los casos para garantizar la transparencia y eficiencia en los procedimientos judiciales.
- 3) De igual manera, los procesos judiciales encontrados en los Juzgados de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, Expedientes N°03117-2021 y N°05305-2019 se desarrollaron mediante un análisis que evidenció la participación y denominación de los curadores procesales por el Colegio de Abogados de Lambayeque. En el primero rechazó el cargo debido a la amplia carga procesal que tiene como abogado, mientras que en el segundo aceptó la responsabilidad bajo la condición de que se les reconociera el pago de sus servicios profesionales; al no ser remunerado no realizó los actos procesales que corresponden. Como resultado, se afectó el derecho de defensa de los demandados ausentes y el derecho a los alimentos de los alimentistas; esto transgredió para ambas partes la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso por la demora y el bajo impulso procesal que puede llevar este desinterés de las partes, conduciendo en el futuro al archivamiento de los procesos.
- 4) Considerando lo investigado y los resultados de los instrumentos, se concluye que los criterios a considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente, son la vulneración del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho alimentario en diversos criterios. Esto destaca la necesidad de plantear una propuesta de ley, tal regulación evitaría que los procesos sean archivados por falta de interés por parte de la defensa, garantizando así una mayor protección de los menores alimentistas y del demandado ausente.

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda a nuestros jueces y abogados que, debido a la vulneración del derecho a la defensa del demandado ausente por la falta de letrados como curadores procesales, se sugiere que, en los procesos de alimentos en trámite que requieran la curaduría, se cumpla estrictamente con los apercibimientos (multa) emitidos por los jueces al enviar los oficios a los Colegios de Abogados para la designación de dicho órgano de auxilio judicial; ello independientemente de la propuesta de ley que se sugiere en esta investigación.
- ✓ Debido a la complejidad para acceder a la data de los expedientes, se recomienda al Juzgado de Paz Letrado de Lambayeque, se requiere actualizar el sistema digital que mejoraría la gestión de los expedientes, y también contribuirá a una mayor transparencia y eficiencia en los procesos judiciales, beneficiando a todas las partes invocadas.
- ✓ Se recomienda al Colegio de Abogados de Lambayeque, que implemente medidas para agilizar la designación del curador procesal con el objetivo de evitar la dilatación de los procesos judiciales. Para lograr esto, es esencial que se efectúe los plazos estrictos y mecanismos de seguimiento que aseguren una respuesta rápida y eficiente. Además, se deben priorizar los casos que involucren el derecho alimentario, garantizando que estos reciban atención inmediata y adecuada. La tutela jurisdiccional efectiva debe ser una prioridad, asegurando que todas las partes involucradas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, reciban una defensa oportuna y completa.
- ✓ Se recomienda a los Legisladores evaluar la figura del curador procesal, frente a la negligencia de los curadores procesales y las barreras de acceso a la justicia que ocasionan dificultades económicas a las partes involucradas en los procesos de alimentos, es importante integrar una función más al defensor público, considerando dentro de aquellas la de desarrollar la defensa del demandado ausente. Esto garantiza el derecho a una defensa adecuada en los procesos de alimentos cuando el demandado no está presente, mismo que los honorarios ya son asumidos por el Estado.

- ✓ Se recomienda a las facultades de derecho de la región Lambayeque, seguir con esta investigación para proporcionar información para futuros estudios, que implicarían establecer la regulación de otro órgano de auxilio judicial que cumpla con el papel del curador procesal en los procesos de alimentos. Esto implicaría la elaboración de una legislación integral para reformar dicha normativa. La introducción de esta reforma se lleva a cabo con la intención de garantizar la efectividad de la tutela jurisdiccional dentro de los procesos de alimentos con la designación del Curador Procesal.

VII. PROPUESTA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

Chiclayo, 16 de junio del 2024

PROYECTO DE LEY N°:

SUMILLA: LEY QUE INCORPORA LA DEFENSA LEGAL DEL DEMANDADO AUSENTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS AL DEFENSOR PÚBLICO

La ciudadana peruana Loren's Skeily Espinoza Chimpen, estudiante del XII ciclo de la carrera de Derecho en la Universidad César Vallejo, filial Chiclayo, ejerce su derecho de iniciativa legislativa con fines académicos y sociales, conforme al artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú. Frente a la problemática identificada, presenta las siguientes consideraciones sobre la figura del Curador Procesal, proponiendo que el Defensor Público asuma la defensa de los demandados ausentes en procesos de alimentos, con el fin de no vulnerar la tutela jurisdiccional.

TÍTULO I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1.- El curador procesal se encarga de proteger los derechos del demandado ausente en un proceso, y sus honorarios son pagados por la parte interesada; sin embargo, su nombramiento puede ser ineficiente en los procesos de alimentos, debido a la dificultad para su designación o por el retardo en la aceptación del cargo debido a la falta de pago a este órgano de auxilio judicial que deberá ser asumido por la parte del demandante.

En este contexto, la finalidad de esta ley es garantizar que los menores y partes vulnerables, que tienen acceso limitado a recursos legales y financieros, puedan defender sus derechos en el sistema judicial. Los problemas que resultan en la mala praxis de este órgano, como no aceptar, rechazar o

permanecer en silencio, afectan los derechos del menor alimentista. Los desafíos que enfrenta el curador procesal en la protección de los derechos de menores y partes vulnerables son numerosos y diversos, y requieren un enfoque cuidadoso, sensible y centrado en el interés superior del menor o parte vulnerable para asegurar una representación justa y efectiva en el sistema judicial.

Por ello, es crucial incluir la defensa del demandado ausente, en los procesos de alimentos, dentro de las funciones del Defensor Público. Esta medida pretende asegurar el derecho a una defensa adecuada en dichos procesos cuando el demandado no está presente. La modificación de la figura del curador procesal para que sea asumida por el Defensor Público busca evitar la vulneración de la Tutela Jurisdiccional de las partes, ya que sus honorarios son cubiertos por el Estado.

TÍTULO II

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA LA DEFENSA LEGAL DEL DEMANDADO AUSENTE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS AL DEFENSOR PÚBLICO

El servicio del Defensor Público busca garantizar el derecho a la defensa al ofrecer asesoría y asistencia legal técnica de forma gratuita en las áreas que se especifican, dirigido a personas que carecen de los recursos económicos necesarios. Además, este servicio se proporciona en todos aquellos casos en que la ley así lo disponga explícitamente.

Artículo 1.- Modifíquese el inc. e y agréguese el inc. f al art. 5 del Ley N° 29360 del Servicio de Defensa Pública que regula las funciones del Defensor Público adicionándose lo siguiente:

La ley establece el marco jurídico para el Servicio de Defensa Pública, abarcando aspectos relacionados con su objetivo, principios, funciones, modalidades, condiciones de prestación, organización y acceso a dicho servicio...

...Inc. e: se responsabilizará de representar a los demandados indeterminados, desconocidos, o con domicilio o residencia ignorados, entre otros casos específicamente indicados por la ley en un proceso de alimentos.

Inc. f: Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones, establecidas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 2.- Modifíquese el inc. 1 del art 61 del CPC (respecto al curador procesal), en los siguientes términos:

Artículo 61.- Curaduría procesal

El curador procesal es un abogado designado por el juez a solicitud de una parte interesada, que participa en el proceso en los siguientes casos:

- Inc. 1.- Cuando no se pueda notificar válidamente al demandado debido a que es indeterminado, incierto, o su domicilio o residencia son desconocidos.

“Dicha circunstancia no se aplicará en los procesos de alimentos, en cuyo caso la defensa del demandado será responsabilidad de los defensores públicos.”

TITULO III

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

El impacto de la presente iniciativa legislativa es favorable, ya que no genera un costo adicional al erario nacional. Esto se debe a que los honorarios correspondientes ya están contemplados y cubiertos por el Estado, lo que asegura la sostenibilidad financiera y la eficacia del servicio sin requerir nuevos recursos públicos.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Regulaciones que respaldarían el sistema judicial y la designación de Defensores Públicos para actuar en función de los curadores procesales en los procesos de alimentos, con el fin de asegurar la Tutela Jurisdiccional Efectiva y proteger el Derecho Alimentario.

Primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. - Esta Ley permite la incorporación de otros órganos de asistencia judicial para gestionar procesos complejos en materia de alimentos cuando el demandado está ausente.

REFERENCIAS

- Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. (s.f.). *Objetivo 17: Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://agenda2030lac.org/es/ods/17-alianzas-para-lograr-los-objetivos>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN. (15 de Marzo de 2022). *LEY 21430 SOBRE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>
- Castillo, E., & Vásquez, M. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Código Civil. (1984). *DECRETO LEGISLATIVO N°295*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código de los Niños y Adolescentes. (2000). *LEY N°27337*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código de Procedimiento Civil. (1969). *DECRETOS NÚMEROS 1400 Y 2019 DE 1970*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_procedimiento_civil_colombia.pdf
- Código Procesal Civil. (1993). *DECRETO LEGISLATIVO N°768*. Lima-Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Díaz, M. (2017). *INFLUENCIA DEL CURADOR PROCESAL EN EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016 - 2017*. Huánuco-Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3861/PMGP%2000024D69.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dzul, M. (s.f.). *Unidad 3. Aplicación básica de los métodos científicos "DISEÑO NO-EXPERIMENTAL"*. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf
- Gonzales, Á. M. (2002). Aspectos Éticos de la Investigación Cualitativa. *Revista Iberoamericano en Educación.*, Organización de Estados Iberoamericanos por la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- González, A. (2012). *LA TUTELA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS DEL ARTÍCULO 24.1 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA*. Madrid-España: Universidad Autónoma de Madrid.

- Gutiérrez, R., Vargas, M., & Rocha, E. (30 de Julio de 2014). *Curadores ad litem, evolución o retroceso en las reformas procesales de Colombia y el mundo*. Obtenido de <http://ojs.uac.edu.co/index.php/justicia-juris/article/view/331>
- Lara, B. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de jurisdicciones especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales*. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf>
- Ley N°29360. (14 de MAYO de 2009). *del Servicio de Defensa Pública*. Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29360.pdf>
- Lugo, J. (2017). *TUTELAS Y CURADURIAS EN EL CODIGO CIVIL ECUATORIANO*. Puyo-Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6244/1/PIUPA007-2017.pdf>
- Montaldo, E. (2021). *“LA INCOMPARECENCIA DE LOS CURADORES PROCESALES Y su afectación al principio del debido proceso, en los procesos de alimentos, en el juzgado de paz letrado de huenuco, 2015-2020*. Huanuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3157/MONTALDO%20YERENA%2c%20EDUARDO%20ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montenegro, M. (2022). *Alcances de la responsabilidad civil de las partes procesales ante el incumplimiento de las obligaciones del órgano de auxilio judicial*. Lambayeque-Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Narváez, M. M. (2022). *Validez y confiabilidad de la versión en español del instrumento Healthy Aging Brain-Care Monitor (HABC-M) para detectar el síndrome post-cuidados intensivos*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/83027/1067888741.2022.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ortiz, J. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5738/ORTIZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Oscátegui, J. (2018). *INFLUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL CURADOR PROCESAL EN EL DEBIDO PROCESO CIVIL EN LOS JUZGADOS DE CERRO DE PASCO AÑO 2015-2016*. Huánuco-Perú:

Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4072/PDCC%2000105076.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pácherrez, W., & Roque, S. (2021). *La infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto*. Tarapoto-Perú: Universidad César Vallejo.

Pamplona, B. (2011). *A Aplicação da Doutrina da Proteção Integral da Criança e do Adolescente pelo Judiciário Brasileiro*. Brasília-Brasil: Centro Universitário de Brasília – UNICEUB. Obtenido de <https://repositorio.uniceub.br/jspui/bitstream/123456789/314/3/20612365.pdf>

Proceso de Alimentos, Exp. N° 05305-2019-0-1706-JP-FC-02 (Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo 11 de Noviembre de 2019).

Proceso de Alimentos, Exp. N° 03117-2021-0-1706-JP-FC-01 (Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo 26 de Julio de 2021).

República Dominicana Tribunal Constitucional. (25 de Noviembre de 2020). *SENTENCIA TC/0264/20*. Obtenido de <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/23983/tc-0264-20-tc-04-2019-0074.pdf>

Retamal, S. (s.f.). *Entrevista Cualitativa mediante videoconferencia: características y recomendaciones*. Obtenido de https://www.evalperu.org/wp-content/uploads/2021/04/APUNTES-MIDE-UC_Entrevistas-cualitativas-1.pdf

Rosa, G. (2015). *O INCUMPRIMENTO DAS RESPONSABILIDADES PARENTAIS (DOS ALIMENTOS E DO REGIME DE VISITAS) E OS DANOS CAUSADOS ÀS CRIANÇAS E À SOCIEDADE*. Lisboa-Portugal: UNIVERSIDADE AUTÓNOMA DE LISBOA DEPARTAMENTO DE DIREITO MESTRADO EM DIREITO. Obtenido de <https://repositorio.ual.pt/bitstream/11144/2804/1/DISSERTA%c3%87%c3%83O-.pdf>

Silva, D. (2017). *Aprendizaje basado en tareas y competencia instrumental traductora en estudiantes de una universidad de Lima, 2017*. Lima-Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22197/Silva_NDS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sjöströmd, C. (2012). *Effective Judicial Protection of Individuals A duty for the Court of Justice or the National Courts?* Obtenido de <https://www.cfe.lu.se/sites/cfe.lu.se/files/2020-12/cfewp47.pdf>

Suárez, M. (2007). *CAPÍTULO X. EL CARÁCTER CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN*. Obtenido de <https://docplayer.es/24928848-Capitulo-x->

el-caracter-cientifico-de-la-investigacion-1-rigor-cientifico-de-la-investigacion-criterios-de-valoracion-de-los-resultados.html

Tamayo, M. (2003). *EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA INCLUYE EVALUACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN*. México: Editorial Limusa S.A. DE C.V. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso___de_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial . (2 de Junio de 1993). *DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf

Tucto, C. (2015). *PRAXIS PROFESIONAL DEL CURADOR PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO DEL DEMANDADO AUSENTE EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, UCAYALI, 2011 – 2012*. Huánuco-Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3609/PDCC%20C%c3%a9sar%20Jean%20Frank%20Tucto%20Santamar%c3%ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ugartemendia, J. (2020). *TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y ESTADO DE DERECHO EN LA UE Y SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS MIEMBROS*. Vasco: Universidad del País Vasco.

Varsi, E. (2012). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA TOMO III*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. (s.f.). *Objetivo 17: Revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://agenda2030lac.org/es/ods/17-alianzas-para-lograr-los-objetivos>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN. (15 de Marzo de 2022). *LEY 21430 SOBRE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>

Castillo, E., & Vásquez, M. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>

Código Civil. (1984). *DECRETO LEGISLATIVO N°295*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Código de los Niños y Adolescentes. (2000). *LEY N°27337*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código de Procedimiento Civil. (1969). *DECRETOS NÚMEROS 1400 Y 2019 DE 1970*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_procedimiento_civil_colombia.pdf
- Código Procesal Civil. (1993). *DECRETO LEGISLATIVO N°768*. Lima-Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Díaz, M. (2017). *INFLUENCIA DEL CURADOR PROCESAL EN EL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016 - 2017*. Huánuco-Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3861/PMGP%2000024D69.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dzul, M. (s.f.). *Unidad 3. Aplicación básica de los métodos científicos "DISEÑO NO-EXPERIMENTAL"*. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf
- Gonzales, Á. M. (2002). Aspectos Éticos de la Investigación Cualitativa. *Revista Iberoamericano en Educación.*, Organización de Estados Iberoamericanos por la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- González, A. (2012). *LA TUTELA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS DEL ARTÍCULO 24.1 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA*. Madrid-España: Universidad Autónoma de Madrid.
- Gutiérrez, R., Vargas, M., & Rocha, E. (30 de Julio de 2014). *Curadores ad litem, evolución o retroceso en las reformas procesales de Colombia y el mundo*. Obtenido de <http://ojs.uac.edu.co/index.php/justicia-juris/article/view/331>
- Lara, B. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales*. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8051/1/T3489-MDC-Lara-La%20tutela.pdf>
- Ley N°29360. (14 de MAYO de 2009). *del Servicio de Defensa Pública*. Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29360.pdf>
- Lugo, J. (2017). *TUTELAS Y CURADURIAS EN EL CODIGO CIVIL ECUATORIANO*. Puyo-Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6244/1/PIUPA007-2017.pdf>

- Montaldo, E. (2021). *“LA INCOMPARECENCIA DE LOS CURADORES PROCESALES Y su afectación al principio del debido proceso, en los procesos de alimentos, en el juzgado de paz letrado de huenuco, 2015-2020.* Huanuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3157/MONTALDO%20YERENA%2c%20EDUARDO%20ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montenegro, M. (2022). *Alcances de la responsabilidad civil de las partes procesales ante el incumplimiento de las obligaciones del órgano de auxilio judicial.* Lambayeque-Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Narváez, M. M. (2022). *Validez y confiabilidad de la versión en español del instrumento Healthy Aging Brain-Care Monitor (HABC-M) para detectar el síndrome post-cuidados intensivos.* Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/83027/1067888741.2022.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ortiz, J. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú.* Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5738/ORTIZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Oscátegui, J. (2018). *INFLUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL CURADOR PROCESAL EN EL DEBIDO PROCESO CIVIL EN LOS JUZGADOS DE CERRO DE PASCO AÑO 2015-2016.* Huánuco-Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4072/PDCC%2000105076.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pácherrez, W., & Roque, S. (2021). *La infracción del curador procesal dentro del derecho de defensa del demandado ausente, en el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.* Tarapoto-Perú: Universidad César Vallejo.
- Pamplona, B. (2011). *A Aplicação da Doutrina da Proteção Integral da Criança e do Adolescente pelo Judiciário Brasileiro.* Brasilia-Brasil: Centro Universitário de Brasília – UNICEUB. Obtenido de <https://repositorio.uniceub.br/jspui/bitstream/123456789/314/3/20612365.pdf>
- Proceso de Alimentos, Exp. N° 05305-2019-0-1706-JP-FC-02 (Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo 11 de Noviembre de 2019).
- Proceso de Alimentos, Exp. N° 03117-2021-0-1706-JP-FC-01 (Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo 26 de Julio de 2021).

- República Dominicana Tribunal Constitucional. (25 de Noviembre de 2020). *SENTENCIA TC/0264/20*. Obtenido de <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/23983/tc-0264-20-tc-04-2019-0074.pdf>
- Retamal, S. (s.f.). *Entrevista Cualitativa mediante videoconferencia: características y recomendaciones*. Obtenido de https://www.evalperu.org/wp-content/uploads/2021/04/APUNTES-MIDE-UC_Entrevistas-cualitativas-1.pdf
- Rosa, G. (2015). *O INCUMPRIMENTO DAS RESPONSABILIDADES PARENTAIS (DOS ALIMENTOS E DO REGIME DE VISITAS) E OS DANOS CAUSADOS ÀS CRIANÇAS E À SOCIEDADE*. Lisboa-Portugal: UNIVERSIDADE AUTÓNOMA DE LISBOA DEPARTAMENTO DE DIREITO MESTRADO EM DIREITO. Obtenido de <https://repositorio.ual.pt/bitstream/11144/2804/1/DISSERTA%c3%87%c3%83O-.pdf>
- Silva, D. (2017). *Aprendizaje basado en tareas y competencia instrumental traductora en estudiantes de una universidad de Lima, 2017*. Lima-Perú: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/22197/Silva_NDS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sjöström, C. (2012). *Effective Judicial Protection of Individuals A duty for the Court of Justice or the National Courts?* Obtenido de <https://www.cfe.lu.se/sites/cfe.lu.se/files/2020-12/cfewp47.pdf>
- Suárez, M. (2007). *CAPÍTULO X. EL CARÁCTER CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN*. Obtenido de <https://docplayer.es/24928848-Capitulo-x-el-caracter-cientifico-de-la-investigacion-1-rigor-cientifico-de-la-investigacion-criterios-de-valoracion-de-los-resultados.html>
- Tamayo, M. (2003). *EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA INCLUYE EVALUACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN*. México: Editorial Limusa S.A. DE C.V. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso__de_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial . (2 de Junio de 1993). *DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf
- Tucto, C. (2015). *PRAXIS PROFESIONAL DEL CURADOR PROCESAL Y SU INFLUENCIA EN LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO DEL DEMANDADO AUSENTE EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, UCAYALI, 2011 – 2012*. Huánuco-Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Obtenido de

<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3609/PDCC%20C%c3%a9sar%20Jean%20Frank%20Tucto%20Santamar%c3%ada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ugartemendia, J. (2020). *TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y ESTADO DE DERECHO EN LA UE Y SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS MIEMBROS*. Vasco: Universidad del País Vasco.

Varsi, E. (2012). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA TOMO III*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y

ANEXO:

Anexo 01: Matriz de Consistencia

VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL AL ASIGNAR CURADOR PROCESAL EN PROCESO DE ALIMENTOS: PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHICLAYO.						
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema General: ¿Qué criterios se debe considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?</p>	<p>Objetivo General: Analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023)</p> <p>Objetivos Específicos: - Observar la data del PRIMER juzgado de familia de Chiclayo. -Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó</p>	<p>VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL CURADOR PROCESAL PROCESOS DE ALIMENTOS</p> <p>Definición Conceptual: Luis Martínez Cardoza (2016) refiere la parte judicial efectiva que es un derecho fundamental que ostenta todo sujeto de derecho.</p> <p>MALVI CAROLINA, DÍAZ GUERRA (2017) afirma que, en la práctica, la demandante se enfrenta a un demandado ausente e</p>	<p>472 Código Civil (CC) ARTICULO 61 CURADURIA PROCESAL 92 del Código de Niños y Adolescentes (CNA)</p> <p>Definición Conceptual: 472 condigo Civil (CC) se considera como alimentos todo lo indispensable para el desarrollo integral, ello incluye el sustento, educación, recreación, alimentación, y todas las necesidades básicas del menor alimentista en; en ese orden de idea. Artículo 24 1. Todas</p>	<p>Enfoque: CUALITATIVO</p> <p>Tipo: BASICO</p> <p>Diseño: NO EXPERIMENTAL</p>	<p>- 5 Curadores - 5 Especialistas - 3 Jueces - Corpus documental - Expedientes</p> <p>Escenario: PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHICLAYO</p>	<p>Técnica ENTREVISTA Y ANALISIS DOCUMENTAL</p> <p>Instrumentos GUIAS DE ENTREVISTA Y GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL.</p>

	<p>curador procesal. -Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos</p>	<p>insolvente donde se considera indispensable precisar que el pago de los honorarios los cubre la demandante. Eso fue evaluado a través del calculan la tabla de honorarios de CAL. Enrique Varsi Rospiglosi (2012) señala que Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, de allí que existan las instituciones del aumento, reducción y</p>	<p>las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. art. 92 del Código de Niños y Adolescentes (CNA) sobre el sustento necesario y la capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreacional del niño o adolescente; la misma que es un derecho irrenunciable ante la tutela jurisdiccional.</p>			
--	---	--	---	--	--	--

		exoneración de los alimentos.				
--	--	-------------------------------	--	--	--	--

Table 3 Anexo 01: Matriz de Consistencia

Anexo 02: Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
<p>Categoría 1: VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL</p> <p>Categoría 2: CURADOR PROCESAL</p> <p>Categoría 3: PROCESOS DE ALIMENTOS</p>	<p>Definición Conceptual:</p> <p>Luis Martínez Cardoza (2016) refiere la parte judicial efectiva que es un derecho fundamental que ostenta todo sujeto de derecho.</p> <p>MALVI CAROLINA, DÍAZ GUERRA (2017) afirma que, en la práctica, la demandante se enfrenta a un demandado ausente e insolvente donde se considera indispensable precisar que el pago de los honorarios los cubre la demandante. Eso fue evaluado a través del calcular la tabla de honorarios de CAL.</p> <p>Enrique Varsi Rospiglosi</p>	<p>- 472 Código Civil (CC)</p> <p>El artículo 61 del Código Procesal Civil</p> <p>art. 92 del Código de Niños y Adolescentes (CNA)</p>	<p>472 condigo Civil (CC) se considera como alimentos todo lo indispensable para el desarrollo integral, ello incluye el sustento, educación, recreación, alimentación, y todas las necesidades básicas del menor alimentista en; en ese orden de ideas</p> <p>Artículo 61.- El curador procesal es un Abogado nombrado por el Juez a pedido de interesado, que interviene en el proceso en los siguientes casos: 1. Cuando no sea posible emplazar válidamente al demandado por ser indeterminado, incierto o con domicilio o residencia ignorados, según lo dispuesto por el Artículo 435</p> <p>Obligación del curador cumplir con los deberes del abogado patrocinante establecidos en el art. 288° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,</p>	<p>Análisis Normativo: Data del PRIMER juzgado de familia de Chiclayo. (2022-2023)</p> <p>Entrevista: Se entrevistará a 5 curadores, 5 abogados en las sedes de Chiclayo.</p>

	<p>(2012) señala que Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, de allí que existan las instituciones del aumento, reducción y exoneración de los alimentos.</p>		<p>circunscrito a desempeñar la defensa de manera diligente</p> <p>"Artículo 92.- Definición. - Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.</p>	
--	---	--	--	--

Table 4 Anexo 02: Matriz de categorización

Anexo 03: Evaluación por juicio de experto



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Gua de Entrevista de la investigación que se titula "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Legislación Universitaria y derecho civil
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	ESPINOZA CHIMPEN LOREN'S SKEILY



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
ABOGADOS DE CHICLAYO	ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA	CONOCEDORES DEL ÁMBITO DE DERECHO DE FAMILIA

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted les presento la siguiente entrevista "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo" elaborado por Espinoza Chimpén Loren's Skeily en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.



Dimensiones del instrumento:

- **Categoría 1: VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL**
- **Objetivos de la dimensión:** analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL	472 código Civil	4	4	4	Sin observaciones

- **Categoría 2: CURADOR PROCESAL**

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
CURADOR PROCESAL	ARTICULO 61 CURADURIA PROCESAL	4	4	4	Sin observaciones

- **Categoría 3: PROCESOS DE ALIMENTOS**

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
PROCESOS DE ALIMENTOS	92 del Código de Niños y Adolescentes	4	4	4	Sin observaciones




 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567
 Firma del evaluador
 DNI N° 41687495

Dimensiones del instrumento:

- **Categoría 1:** VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL
- **Objetivos de la dimensión:** analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL	472 código Civil	4	4	4	Sin observaciones

- **Categoría 2:** CURADOR PROCESAL

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORIA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
CURADOR PROCESAL	ARTICULO 61 CURADURIA PROCESAL	4	4	4	Sin observaciones

- **Categoría 3:** PROCESOS DE ALIMENTOS

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORIA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
PROCESOS DE ALIMENTOS	92 del Código de Niños y Adolescentes	4	4	4	Sin observaciones



Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

Firma del evaluador
DNI N° 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaspacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

GUÍA DE ENTREVISTA

Se realiza la presente guía de entrevista, con la finalidad de obtener resultados que fundamenten y complementen mi investigación con los jueces y especialistas del primer juzgado de paz letrado de Chiclayo.

Objetivo General: analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

Objetivo Específico:

- 1) Observar la data del PRIMER juzgado de familia de Chiclayo.
- 2) Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.
- 3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

PREGUNTAS

Objetivo General: analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

1.- ¿Cuáles son las causas más comunes de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con la participación del curador procesal?

2.- ¿Considera usted que existe una afectación al no asumir la curaduría procesal en



los procesos de alimentos?

3.- ¿Cuáles son las razones por las cuales el curador procesal no acepta el cargo en los procesos de alimentos?

2) Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

4.- En su experiencia profesional, ¿cuántos expedientes por alimentos en los que se designó curador procesal se archivaron?

3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

5.- ¿Qué otros medios en complementación a la curaduría procesal se deben de aplicar?

6.- ¿Considera que se debe regular otro órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

7.- ¿Cuál es su opinión respecto a que los honorarios del curador procesal es un obstáculo para continuar con el proceso?

8.- ¿Afecta la tutela jurisdiccional cuando el curador no se apersona ni contesta la demanda en el proceso de alimentos?


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

Anexo 04: Evaluación por juicio de experto



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Gua de Entrevista de la investigación que se titula "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Legislación Universitaria y derecho civil
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	ESPINOZA CHIMPEN LOREN'S SKEILY
Procedencia:	ABOGADOS Y OPERADORES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA
Administración:	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHICLAYO
Tiempo de aplicación:	20 MINUTOS
Ámbito de aplicación:	DESPACHO/ ESTUDIO JURÍDICO
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
ABOGADOS DE CHICLAYO	ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA	CONOCEDORES DEL ÁMBITO DE DERECHO DE FAMILIA

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted les presento la siguiente entrevista “**Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo**” elaborado por **Espinoza Chimpen Loren’s Skeily** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 no cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- **Categoría 1:** VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL
- **Objetivos de la dimensión:** analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL	472 código Civil	4	4	4	Sin observaciones

- **Categoría 2:** CURADOR PROCESAL

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
CURADOR PROCESAL	ARTICULO 61 CURADURIA PROCESAL	4	4	4	Sin observaciones

Categoría 3: PROCESOS DE ALIMENTOS

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
PROCESOS DE ALIMENTOS	92 del Condigo de Niños y Adolescentes	4	4	4	Sin observaciones




Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

Firma del evaluador
DNI N° 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

GUÍA DE ENTREVISTA

Se realiza la presente guía de entrevista, con la finalidad de obtener resultados que fundamenten y complementen mi investigación para los curadores procesales.

Objetivo General: analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

Objetivo Específico:

- 1) Observar la data del PRIMER juzgado de familia de Chiclayo.
- 2) Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.
- 3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

PREGUNTAS

Objetivo General: analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

1.- ¿Existe una vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva al menor alimentista por la participación del curador procesal?

2.- ¿Qué razones existe para no asumir la curaduría procesal en los procesos de alimentos?

2) Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

3.- En su experiencia profesional, ¿cuántos expedientes a su cargo se han archivado por la designación del curador procesal en los procesos de alimentos?

4.- En su experiencia profesional, ¿Qué obstáculos se presentan durante la designación del curador procesal en los procesos de alimentos?

3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

5.- ¿Qué criterios se debe considerar para designar curador procesal?

6.- ¿Considera que se debe regular otro órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

7.- ¿Afecta el pago de los honorarios del curador procesal para continuar con el proceso?

8.- ¿En la práctica quien asume el pago de los honorarios del curador procesal?

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Gía de Entrevista de la investigación que se titula "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Legislación Universitaria y derecho civil
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	ESPINOZA CHIMPEN LOREN'S SKEELY
Procedencia:	ABOGADOS Y OPERADORES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA
Administración:	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHICLAYO
Tiempo de aplicación:	20 MINUTOS
Ámbito de aplicación:	DESPACHO/ ESTUDIO JURÍDICO
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. SopORTE teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
ABOGADOS DE CHICLAYO	ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA	CONOCEDORES DEL ÁMBITO DE DERECHO DE FAMILIA

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted les presento la siguiente entrevista “Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo” elaborado por Espinoza Chimpen Loren's Skeily en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 no cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- **Categoría 1: VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL**
- **Objetivos de la dimensión:** analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL	472 código Civil	4	4	4	Sin observaciones

- **Categoría 2: CURADOR PROCESAL**

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORIA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
CURADOR PROCESAL	ARTICULO 61 CURADURIA PROCESAL	4	4	4	Sin observaciones

- **Categoría 3: PROCESOS DE ALIMENTOS**

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORIA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
PROCESOS DE ALIMENTOS	92 del Código de Niños y Adolescentes	4	4	4	Sin observaciones




Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

Firma del evaluador
DNI N° 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Análisis de los fundamentos de la sentencia del expediente N° 3117-2021

Expediente	Fundamentos de la última resolución	Análisis
N° 3117-2021		

Análisis de los fundamentos de la sentencia del expediente N° 5305-2019

Expediente	Fundamentos de la última resolución	Análisis
N° 5305-2019		



.....
Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567

Anexo 06: Evaluación por juicio de experto



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Gua de Entrevista de la investigación que se titula "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSÉ MANUEL VILLALTA CAMPOS		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD		
Institución donde labora:	UCV		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	ESPINOZA CHIMPEN LOREN'S SKEELY
Procedencia:	ABOGADOS Y OPERADORES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA
Administración:	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHICLAYO
Tiempo de aplicación:	20 MINUTOS
Ámbito de aplicación:	DESPACHO/ ESTUDIO JURÍDICO
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
ABOGADOS DE CHICLAYO	ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA	CONOCEDORES DEL ÁMBITO DE DERECHO DE FAMILIA

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted les presento la siguiente entrevista “Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo” elaborado por Espinoza Chimpen Loren’s Skelly en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 no cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

GUÍA DE ENTREVISTA

Se realiza la presente guía de entrevista, con la finalidad de obtener resultados que fundamenten y complementen mi investigación con los jueces y especialistas del primer juzgado de paz letrado de Chiclayo.

Objetivo General: analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

Objetivo Específico:

- 1) Observar la data del PRIMER juzgado de familia de Chiclayo.
- 2) Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.
- 3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

PREGUNTAS

Objetivo General: analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

1.- ¿Cuáles son las causas más comunes de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con la participación del curador procesal?

2.- ¿Considera usted que existe una afectación al no asumir la curaduría procesal en

2) Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

3.- En su experiencia profesional, ¿cuántos expedientes a su cargo se han archivado por la designación del curador procesal en los procesos de alimentos?

4.- En su experiencia profesional, ¿Qué obstáculos se presentan durante la designación del curador procesal en los procesos de alimentos?

3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

5.- ¿Qué criterios se debe considerar para designar curador procesal?

6.- ¿Considera que se debe regular otro órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

7.- ¿Afecta el pago de los honorarios del curador procesal para continuar con el proceso?

8.- ¿En la práctica quien asume el pago de los honorarios del curador procesal?


José Filadelfo Campos
ABOGADO
CALL N° 8406

Anexo 07: Evaluación por juicio de experto



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Gua de Entrevista de la investigación que se titula "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSÉ MANUEL VILLALTA CAMPOS		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD		
Institución donde labora:	UCV		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	ESPINOZA CHIMPEN LOREN'S SKEILY
Procedencia:	ABOGADOS Y OPERADORES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA
Administración:	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHICLAYO
Tiempo de aplicación:	20 MINUTOS
Ámbito de aplicación:	DESPACHO/ ESTUDIO JURÍDICO
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. SopORTE teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
ABOGADOS DE CHICLAYO	ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA	CONOCEDORES DEL ÁMBITO DE DERECHO DE FAMILIA

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted les presento la siguiente entrevista “Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo” elaborado por Espinoza Chimpen Loren’s Skeily en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 no cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- **Categoría 1: VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL**
- **Objetivos de la dimensión:** analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL	472 código Civil	4	4	4	No cuenta con observaciones

- **Categoría 2: CURADOR PROCESAL**

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
CURADOR PROCESAL	ARTICULO 61 CURADURIA PROCESAL	4	4	4	No cuenta con observaciones

Categoría 3: PROCESOS DE ALIMENTOS

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
PROCESOS DE ALIMENTOS	92 del Código de Niños y Adolescentes	4	4	4	No cuenta con observaciones




 José Orellana Céspedes
 ABOGADO
 CALA N° 4408
 Firma del evaluador
 DNI 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

GUÍA DE ENTREVISTA

Se realiza la presente guía de entrevista, con la finalidad de obtener resultados que fundamenten y complementen mi investigación para los curadores procesales.

Objetivo General: analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

Objetivo Específico:

- 1) Observar la data del PRIMER juzgado de familia de Chiclayo.
- 2) Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.
- 3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

PREGUNTAS

Objetivo General: analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

1.- ¿Existe una vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva al menor alimentista por la participación del curador procesal?

2.- ¿Qué razones existe para no asumir la curaduría procesal en los procesos de alimentos?

los procesos de alimentos?

3.- ¿Cuáles son las razones por las cuales el curador procesal no acepta el cargo en los procesos de alimentos?

2) Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

4.- En su experiencia profesional, ¿cuántos expedientes por alimentos en los que se designó curador procesal se archivaron?

3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

5.- ¿Qué otros medios en complementación a la curaduría procesal se deben de aplicar?

6.- ¿Considera que se debe regular otro órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

7.- ¿Cuál es su opinión respecto a que los honorarios del curador procesal es un obstáculo para continuar con el proceso?

8.- ¿Afecta la tutela jurisdiccional cuando el curador no se apersona ni contesta la demanda en el proceso de alimentos?


José Filadelfo Campos
ABOGADO
CALL N° 8408

Anexo 08: Evaluación por juicio de experto



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Gua de Entrevista de la investigación que se titula "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSÉ MANUEL VILLALTA CAMPOS		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD		
Institución donde labora:	UCV		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	ESPINOZA CHIMPEN LOREN'S SKEILY
Procedencia:	ABOGADOS Y OPERADORES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA
Administración:	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHICLAYO
Tiempo de aplicación:	20 MINUTOS
Ámbito de aplicación:	DESPACHO/ ESTUDIO JURÍDICO
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
ABOGADOS DE CHICLAYO	ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA	CONOCEDORES DEL ÁMBITO DE DERECHO DE FAMILIA

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted les presento la siguiente entrevista “Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo” elaborado por Espinoza Chimpen Loren’s Skeily en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 no cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- **Categoría 1: VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL**
- **Objetivos de la dimensión:** analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL	472 código Civil	4	4	4	No cuenta con observaciones

- **Categoría 2: CURADOR PROCESAL**

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
CURADOR PROCESAL	ARTICULO 61 CURADURIA PROCESAL	4	4	4	No cuenta con observaciones

- **Categoría 3: PROCESOS DE ALIMENTOS**

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
PROCESOS DE ALIMENTOS	92 del Código de Niños y Adolescentes	4	4	4	No cuenta con observaciones




 José Wilfredo Flores
 ABOGADO
 C.R. 17 8498
 Firma del evaluador
 DNI 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Análisis de los fundamentos de la sentencia del expediente N° 3117-2021

Expediente	Fundamentos de la última resolución	Análisis
N° 3117-2021		

Análisis de los fundamentos de la sentencia del expediente N° 5305-2019

Expediente	Fundamentos de la última resolución	Análisis
N° 5305-2019		



José Filadelfo Campos
ABOGADO
CALL N° 6406

Anexo 09: Evaluación por juicio de experto



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Gua de Entrevista de la investigación que se titula "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Mg. Jorge Pavel, Méndez Oliva		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:			
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	ESPINOZA CHIMPEN LOREN'S SKEILY
Procedencia:	ABOGADOS Y OPERADORES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA
Administración:	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHICLAYO
Tiempo de aplicación:	20 MINUTOS
Ámbito de aplicación:	DESPACHO/ ESTUDIO JURÍDICO
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
ABOGADOS DE CHICLAYO	ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA	CONOCEDORES DEL ÁMBITO DE DERECHO DE FAMILIA

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted les presento la siguiente entrevista “Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo” elaborado por Espinoza Chimpen Loren’s Skeily en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 no cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- **Categoría 1: VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL**
- **Objetivos de la dimensión:** analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL	472 código Civil	4	4	4	Ninguna

- **Categoría 2: CURADOR PROCESAL**

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORIA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
CURADOR PROCESAL	ARTICULO 61 CURADURIA PROCESAL	4	4	4	Ninguna

Categoría 3: PROCESOS DE ALIMENTOS

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORIA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
PROCESOS DE ALIMENTOS	92 del Código de Niños y Adolescentes	4	4	4	Ninguna

Firma del evaluador
DNI 18137122




Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

GUÍA DE ENTREVISTA

Se realiza la presente guía de entrevista, con la finalidad de obtener resultados que fundamenten y complementen mi investigación para los curadores procesales.

Objetivo General: analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

Objetivo Específico:

- 1) Observar la data del PRIMER juzgado de familia de Chiclayo.
- 2) Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.
- 3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

PREGUNTAS

Objetivo General: analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

1.- ¿Existe una vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva al menor alimentista por la participación del curador procesal?

2.- ¿Qué razones existe para no asumir la curaduría procesal en los procesos de alimentos?

2) Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

3.- En su experiencia profesional, ¿cuántos expedientes a su cargo se han archivado por la designación del curador procesal en los procesos de alimentos?

4.- En su experiencia profesional, ¿Qué obstáculos se presentan durante la designación del curador procesal en los procesos de alimentos?

3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

5.- ¿Qué criterios se debe considerar para designar curador procesal?

6.- ¿Considera que se debe regular otro órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

7.- ¿Afecta el pago de los honorarios del curador procesal para continuar con el proceso?

8.- ¿En la práctica quien asume el pago de los honorarios del curador procesal?



Anexo 10: Evaluación por juicio de experto



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Gua de Entrevista de la investigación que se titula "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Mg. Jorge Pavel, Méndez Oliva	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	ESPINOZA CHIMPEN LOREN'S SKEILY
Procedencia:	ABOGADOS Y OPERADORES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA
Administración:	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHICLAYO
Tiempo de aplicación:	20 MINUTOS
Ámbito de aplicación:	DESPACHO/ ESTUDIO JURÍDICO
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
ABOGADOS DE CHICLAYO	ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA	CONOCEDORES DEL ÁMBITO DE DERECHO DE FAMILIA

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted les presento la siguiente entrevista “**Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo**” elaborado por **Espinoza Chimpen Loren’s Skelly** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 no cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- **Categoría 1: VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL**
- **Objetivos de la dimensión:** analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL	472 código Civil	4	4	4	Ninguna

- **Categoría 2: CURADOR PROCESAL**

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORIA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
CURADOR PROCESAL	ARTICULO 61 CURADURIA PROCESAL	4	4	4	Ninguna

Categoría 3: PROCESOS DE ALIMENTOS

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORIA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
PROCESOS DE ALIMENTOS	92 del Código de Niños y Adolescentes	4	4	4	Ninguna




 Firma del evaluador
 DNI 18137122

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

GUÍA DE ENTREVISTA

Se realiza la presente guía de entrevista, con la finalidad de obtener resultados que fundamenten y complementen mi investigación con los jueces y especialistas del primer juzgado de paz letrado de Chiclayo.

Objetivo General: analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

Objetivo Específico:

- 1) Observar la data del PRIMER juzgado de familia de Chiclayo.
- 2) Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.
- 3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

PREGUNTAS

Objetivo General: analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

1.- ¿Cuáles son las causas más comunes de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con la participación del curador procesal?

2.- ¿Considera usted que existe una afectación al no asumir la curaduría procesal en los procesos de alimentos?

3.- ¿Cuáles son las razones por las cuales el curador procesal no acepta el cargo en los procesos de alimentos?

2) Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

4.- En su experiencia profesional, ¿cuántos expedientes por alimentos en los que se designó curador procesal se archivaron?

3) Plantear una propuesta de ley que regule la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos.

5.- ¿Qué otros medios en complementación a la curaduría procesal se deben de aplicar?

6.- ¿Considera que se debe regular otro órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

7.- ¿Cuál es su opinión respecto a que los honorarios del curador procesal es un obstáculo para continuar con el proceso?

8.- ¿Afecta la tutela jurisdiccional cuando el curador no se apersona ni contesta la demanda en el proceso de alimentos?



Anexo 11: Evaluación por juicio de experto



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Gua de Entrevista de la investigación que se titula "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Mg. Jorge Pavel, Méndez Oliva	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	ESPINOZA CHIMPEN LOREN'S SKEILY
Procedencia:	ABOGADOS Y OPERADORES JURÍDICOS ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA
Administración:	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHICLAYO
Tiempo de aplicación:	20 MINUTOS
Ámbito de aplicación:	DESPACHO/ ESTUDIO JURÍDICO
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
ABOGADOS DE CHICLAYO	ESPECIALIZADOS EN EL DERECHO DE FAMILIA	CONOCEDORES DEL ÁMBITO DE DERECHO DE FAMILIA

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted les presento la siguiente entrevista “Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo” elaborado por Espinoza Chimpen Loren’s Skeily en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 no cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- **Categoría 1: VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL**
- **Objetivos de la dimensión:** analizar la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos con participación del curador procesal (2019-2023).

CATEGORÍA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL	472 código Civil	4	4	4	Ninguna

- **Categoría 2: CURADOR PROCESAL**

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORIA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
CURADOR PROCESAL	ARTICULO 61 CURADURIA PROCESAL	4	4	4	Ninguna

Categoría 3: PROCESOS DE ALIMENTOS

- Analizar los expedientes sin impulso procesal en los que se designó curador procesal.

CATEGORIA	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
PROCESOS DE ALIMENTOS	92 del Código de Niños y Adolescentes	4	4	4	Ninguna




 Firma del evaluador
 DNI 18137122

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

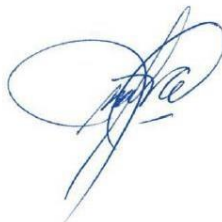
GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Análisis de los fundamentos de la sentencia del expediente N° 3117-2021

Expediente	Fundamentos de la última resolución	Análisis
N° 3117-2021		

Análisis de los fundamentos de la sentencia del expediente N° 5305-2019

Expediente	Fundamentos de la última resolución	Análisis
N° 5305-2019		



Anexo 12: Consentimiento Informado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo

Investigador (a) (es): Loren's Skeily Espinoza Chimpen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo",

cuyo objetivo es **ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CON PARTICIPACIÓN DEL CURADOR PROCESAL (2019-2023)**.

Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Del juzgado de Paz letrado de Chiclayo



.....
Describir el impacto del problema de la investigación.

¿qué criterios se debe considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo"
2. juzgado de paz letrado de Chiclayo"
3. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....de su despacho..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Espinoza Chimpén Loren's Skeily email: lespinozach@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Cesar URPEQUE CRUZADO

Fecha y hora: 12/04/2024

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de formulario Google.

Anexo 13: Consentimiento Informado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo

Investigador (a) (es): Loren's Skeily Espinoza Chimpen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo",

cuyo objetivo es **ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CON PARTICIPACIÓN DEL CURADOR PROCESAL (2019-2023)**.

Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Del Juzgado de Paz letrado de Chiclayo

.....
Describir el impacto del problema de la investigación.

¿qué criterios se debe considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo"
2. juzgado de paz letrado de Chiclayo"
3. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....de su despacho..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados de usted serán anónimos y no tendrán una forma de identificar al participante. Garantizo que la información que usted nos brinda es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador(a)(es) (Apellidos y Nombres) Es pinoza Chimpén Loren's Skeily
email: lespinozach@ucvvirtual.edu.pe Docente asesor (Apellidos y Nombres)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

José Antonio García Loconi

Fecha y hora:

20 de Octubre, 2023.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento se apresencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google


JOSÉ ANTONIO GARCÍA LOCONI
Asistente Judicial
1º Juzgado de Paz Letrado de Familia
CSJLA - PODER JUDICIAL



Anexo 14: Consentimiento Informado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo

Investigador (a) (es): Loren's Skeily Espinoza Chimpen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo",

cuyo objetivo es **ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CON PARTICIPACIÓN DEL CURADOR PROCESAL (2019-2023)**.

Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Del Juzgado de Paz letrado de Chiclayo



Describir el impacto del problema de la investigación.

¿qué criterios se debe considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....de su despacho..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años





puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Espinoza Chimpén Loren's Skeily email: lespinozach@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Mg. Jorgelina Soto Borda de Fontanari
Fecha y hora: 04 mayo 2024 10.00 am

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 15: Consentimiento Informado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo

Investigador (a) (es): Loren's Skeily Espinoza Chimpen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo",

cuyo objetivo es **ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CON PARTICIPACIÓN DEL CURADOR PROCESAL (2019-2023)**.

Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Del Juzgado de Paz letrado de Chiclayo



Describir el impacto del problema de la investigación.

¿qué criterios se debe considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....de su despacho..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirán ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados de usted serán anónimos y no tendrán una forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinda es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasados un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador(a) (es) (Apellidos y Nombres) Es

pinoza

Chimpén Loren's

Skeily

email: lespinozach@ucvvirtual.edu.pe Docente asesor (Apellidos y Nombres)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Leopoldo Reyes Zeña

Fecha y hora: 20/10/2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento se apresencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google


LEOPOLDO REYES ZEÑA
Secretario Judicial
2° Juzgado de Paz Letrado de Familia
CSJLA - PODER JUDICIAL

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo

Investigador (a) (es): Loren's Skeily Espinoza Chimpén

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo",

cuyo objetivo es **ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CON PARTICIPACIÓN DEL CURADOR PROCESAL (2019-2023)**.

Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Del Juzgado de Paz letrado de Chiclayo



Describir el impacto del problema de la investigación.

¿qué criterios se debe considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....de su despacho..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

ningún problema

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados de usted serán anónimos y no tendrán ninguna forma de identificar al participante. Garantizo que la información que usted nos brinda es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasados un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:


Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador(a)(es) (Apellidos y Nombres) Es pinoza Chimpén Loren's Skeily
email lespinozach@ucvvirtual.edu.pe Docente asesor (Apellidos y Nombres)
Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos Felix Javier Liza Chancafe
Fecha y hora 20/01/2023

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento se apesencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google


FELIX JAVIER LIZA CHANCAFE
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia
CSJLA - PODER JUDICIAL

Anexo 17: Consentimiento Informado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo

Investigador (a) (es): Loren's Skelly Espinoza Chimpen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo",

cuyo objetivo es **ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CON PARTICIPACIÓN DEL CURADOR PROCESAL (2019-2023)**.

Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Del Juzgado de Paz letrado de Chiclayo



Describir el impacto del problema de la investigación.

¿qué criterios se debe considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....de su despacho..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados de usted serán anónimos y no tendrán ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinda es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador(a)(es) (Apellidos y Nombres) Es pinoza Chimpén Loren's Skeily

email: lespinozach@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe


Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Lizbeth Ramos Rodriguez

Fecha y hora: 07-NOV-2023 16:04 horas

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento se apraesencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se acuestionario virtual, se debesolicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google


Lizbeth Ramos Rodriguez
JUEZA(S)
Segundo Juzgado De Paz Letrado De Familia De Chiclayo
CSJLA - PODER JUDICIAL

Anexo 18: Consentimiento Informado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo

Investigador (a) (es): Loren's Skeily Espinoza Chimpen

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo",

cuyo objetivo es **ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CON PARTICIPACIÓN DEL CURADOR PROCESAL (2019-2023)**.

Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Del juzgado de Paz letrado de Chiclayo



Describir el impacto del problema de la investigación.

¿qué criterios se debe considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo"
2. juzgado de paz letrado de Chiclayo"
3. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....de su despacho..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinda es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador(a)(es) (Apellidos y Nombres) Es
pinoza Chimpén Loren's Skeily

email: lespinozach@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Ana Sofía Pérez Santa Cruz
Fecha y hora: 06-10-2023 04.00 pm

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento se apreseñal, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se cuestionario virtual, se debe solicitar el correo de donde se envía las respuestas a través de un formulario Google.


ANA SOFÍA PÉREZ SANTA CRUZ
JUEZA (S)
Tercer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chidayo
CS.LA - PODER JUDICIAL

Anexo 19: Consentimiento Informado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo

Investigador (a) (es): Loren's Skeily Espinoza Chimpén

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo",

cuyo objetivo es **ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CON PARTICIPACIÓN DEL CURADOR PROCESAL (2019-2023)**.

Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Del Juzgado de Paz letrado de Chiclayo



Describir el impacto del problema de la investigación.

¿qué criterios se debe considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo"
2. juzgado de paz letrado de Chiclayo"
3. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....de su despacho..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados de usted serán anónimos y no tendrán ninguna forma de identificar al participante. Garantizo que la información que usted nos brinda es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador(a)(es) (Apellidos y Nombres) Es pinoza Chimpén Loren's Skeily
email: lespinozach@ucvvirtual.edu.pe Docente asesor (Apellidos y Nombres)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haberle leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Ingrid Fiorella Mendosa Cieza
Fecha y hora: 20/10/23 - 04:13 P.M

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento se apraesencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se acuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google


INGRID FIORELLA MENDOSA CIEZA
JUEZA
PRIMER JUZGADO DE PAZ LEY DE FAMILIA
CSJLA - PODER JUDICIAL

Anexo 21: Consentimiento Informado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo

Investigador (a) (es): Loren's Skeily Espinoza Chimpén

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo",

cuyo objetivo es **ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CON PARTICIPACIÓN DEL CURADOR PROCESAL (2019-2023)**.

Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

.....



Describir el impacto del problema de la investigación.

¿qué criterios se debe considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo"
2. juzgado de paz letrado de Chiclayo"
3. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....de su despacho..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Espinoza Chimpén Loren's Skeily email: lespinozach@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Milagros Judith Arevalo Vargas.

Fecha y hora: 30 de abril del 2024. – 12:40pm

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo22:Consentimiento Informado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo

Investigador (a) (es): Loren's Skeily Espinoza Chimpén

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo",

cuyo objetivo es **ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CON PARTICIPACIÓN DEL CURADOR PROCESAL (2019-2023)**.

Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución



Describir el impacto del problema de la investigación.

¿qué criterios se debe considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....de su despacho..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Espinoza Chimpén Loren's Skeily email: lespinozach@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Luis Fernando Falla Saavedra
Fecha y hora: 15/11/2023 - 6:22 P.m.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 23: Consentimiento Informado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo

Investigador (a) (es): Loren's Skeily Espinoza Chimpén

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo",

cuyo objetivo es **ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CON PARTICIPACIÓN DEL CURADOR PROCESAL (2019-2023)**.

Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución



.....
Describir el impacto del problema de la investigación.

¿qué criterios se debe considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo"
2. juzgado de paz letrado de Chiclayo"
3. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....de su despacho.....
Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Espinoza Chimpén Loren's Skeily email: lespinozach@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Luis Enrique Nazario Sánchez

Fecha y hora: 16-11-2023 02:15 P.M.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 24: Consentimiento Informado



Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo

Investigador (a) (es): Loren's Skeily Espinoza Chimpén

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo",

cuyo objetivo es **ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CON PARTICIPACIÓN DEL CURADOR PROCESAL (2019-2023)**.

Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución



.....
Describir el impacto del problema de la investigación.

¿qué criterios se debe considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo"
2. juzgado de paz letrado de Chiclayo"
3. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....de su despacho.....
Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.




Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Espinoza Chimpén Loren's Skelly email: lespinozach@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Renzo Paul Taboada Diaz / 
Fecha y hora: 22/11/2023 09:30 PM

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo

Investigador (a) (es): Loren's Skeily Espinoza Chimpén

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo",

cuyo objetivo es **ANALIZAR LA VULNERACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS CON PARTICIPACIÓN DEL CURADOR PROCESAL (2019-2023)**.

Esta investigación es desarrollada por la estudiante de pregrado de la carrera profesional Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución



Describir el impacto del problema de la investigación.

¿qué criterios se debe considerar para la designación de un órgano de auxilio judicial, distinto al curador procesal para el demandado ausente en los procesos de alimentos?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Vulneración de la tutela jurisdiccional al asignar curador procesal en procesos de alimentos: primer juzgado de paz letrado de Chiclayo"
2. juzgado de paz letrado de Chiclayo"
3. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....de su despacho..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Espinoza Chimpén Loren's Skeily email: lespinozach@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor (Apellidos y Nombres)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora, email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ERICK LOPEZ CUMPA

Fecha y hora: 10/05/2024

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



AGENCIACIÓN DE SERVICIOS
RECIBIÓ
Módulo de Gestión de Recursos Humanos